UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“ODIA AL DELITO Y COMPADECE AL DELINCUENTE”:
UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL
SOBRE LAS PRISIONES Y SUS CONSECUENCIAS

AUTORA: Lydia Castellanos Hevia

TUTOR: Julio Rodríguez Suárez

Gijón, 24 de junio de 2021

RESUMEN

La prisión es uno de los ámbitos de intervención del Trabajo Social y uno de los principales pilares del sistema penal español, aunque a ojos de la opinión popular las personas presas y sus condiciones dentro de la cárcel suelan ser las grandes olvidadas. Por ello, el objetivo de este trabajo es poner de manifiesto lo que ocurre dentro de las prisiones y cómo afecta a la población reclusa, para así conocer la base sobre la que debemos intervenir desde el exterior con el propósito de disminuir las consecuencias negativas que el encarcelamiento conlleva. A lo largo del trabajo se recoge de qué hablamos exactamente cuando hablamos de cárceles y el marco normativo sobre el que se sustenta, así como la organización, la estructura y la vida en ellas. Además, se tratan las consecuencias de la prisionalización y los efectos físicos, psicológicos y sociales que las penas privativas de libertad generan en las personas. Por último, se hace referencia de forma específica de la figura de los/as trabajadores/as sociales en las instituciones penitenciarias, aportando también una visión crítica desde el Trabajo Social y el análisis sociológico, tratando de justificar la importancia de la intervención dentro de las prisiones y buscando nuevas alternativas que puedan resultar efectivas para hacer frente a las necesidades detectadas.

ABSTRACT

Prison is one of the areas of intervention of Social Work and one of the main pillars of the Spanish penal system. In spite of this, people who serve a prison sentence and their living conditions while living in jail are widely ignored by popular opinion. The main objective of this end-of-degree Final Project is to bring to light what happens inside prisons and how it affects the inmate population, so that we can identify the basis on which we must intervene from the outside in order to implement measures to reduce the negative consequences that incarceration entails.

Throughout this work, it becomes clear exactly what we refer to when we talk about the prison system and the legal framework on which it is based, as well as its organization, its structure, and the conditions of life in jail. In addition, it addresses the consequences of imprisonment and the physical, psychological and social effects incarceration has on those who serve sentences which involve deprivation of liberty.

Finally, this work focuses on the role of the social worker in penitentiary institutions, which is specifically addressed, also providing a critical approach from the perspective of Social Work and sociological analysis. Its aim is to justify the importance of intervention within prisons and insist on the need to look for new alternatives that can be effective to meet the needs detected.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ---------- **1**

1. LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA ---------- **2**

1.1. ¿QUÉ ES LA CÁRCEL? ---------- 2
1.1.1. La "cárcel" desde una perspectiva crítica ---------- 3
1.1.2. El ingreso en prisión y la organización penitenciaria ---------- 4

1.2. MARCO JURÍDICO-NORMATIVO DE REFERENCIA ---------- 5
1.2.1. A nivel internacional y europeo ---------- 5
1.2.2. A nivel nacional ---------- 6

1.3. CONTEXTO GENERAL ---------- 7
1.3.1. ¿Por qué tipo de delitos se va a la cárcel? ---------- 8

1.4. LA SITUACIÓN EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS ---------- 9

2. LA VIDA EN PRISIÓN ---------- **10**

2.1. UN SISTEMA SOCIAL ALTERNATIVO ---------- 11
2.1.1. El uso del tiempo y el espacio ---------- 11
2.1.2. La educación y el trabajo ---------- 12
2.1.3. El patio de la cárcel ---------- 13

2.2. ETAPAS DE LA INSERCIÓN PENITENCIARIA ---------- 14

2.3. CONSECUENCIAS DE LA PRISIONALIZACIÓN ---------- 16
2.3.1. Consecuencias somáticas ---------- 16
2.3.2. Consecuencias psicosociales ---------- 16
2.3.3. La salud y las adicciones en prisión ---------- 19

2.4. LA SALIDA DE PRISIÓN ---------- 20

3. TRATAMIENTO DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ---------- **21**

3.1. FORMAS DE INTERVENCIÓN ---------- 21

3.2. MÓDULOS DE RESPETO ---------- 23
3.2.1. Normativa y organización de los Módulos de Respeto ---------- 24
3.2.2. Análisis crítico de los módulos de respeto ---------- 24

3.3. MÓDULOS TERAPÉUTICOS ---------- 25
3.3.1. Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE) ---------- 26

4. TRABAJO SOCIAL Y CENTROS PENITENCIARIOS ---------- **28**

4.1. LA FIGURA DE LOS Y LAS TRABAJADORES/AS SOCIALES ---------- 28

4.2. UNA MIRADA CRÍTICA ---------- 30

4.3. INTERVENCIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL ---------- 32
4.3.1. De Concepción Arenal al presente ---------- 33
4.3.2. Entonces, ¿qué podemos hacer? ---------- 35

CONCLUSIONES ---------- **39**

BIBLIOGRAFÍA ---------- **41**

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La población carcelaria española ha sido una de las más elevadas de la Unión Europea durante años, destacando también en el índice de sobreocupación de las prisiones. Dado el importante despliegue de recursos anuales que se deben invertir en el sistema penitenciario español, parece oportuno intentar entender por qué se produce este fenómeno. Además, una de las razones para realizar este trabajo es el "vacío" que parece existir en la sociedad en tanto a la información sobre las prisiones y las condiciones dentro de ellas. Así, el objetivo del presente TFG será acercarse, a partir de una rigurosa revisión bibliográfica, al entorno penitenciario español y los principales delitos por los que se va a prisión actualmente, así como analizar las consecuencias del encarcelamiento, a fin de detectar cómo se podría intervenir de forma efectiva dentro de las prisiones.

De este modo, en el primer capítulo nos acercaremos a los establecimientos penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, añadiendo una breve perspectiva crítica acerca de la misma como institución total. Asimismo, haremos un pequeño repaso al marco jurídico sobre el que se sustenta el sistema penitenciario español, para, por último, analizar de forma estadística el contexto general de las cárceles tanto a nivel nacional como regional, centrándonos en la tipología de delitos que se cometen de forma mayoritaria.

En segundo lugar, pondremos una especial atención a todo lo que implica la vida en prisión, y en la adaptación de la persona a un entorno generalmente hostil y desresponsabilizador. Veremos las etapas de la inserción penitenciaria y analizaremos los múltiples efectos físicos, psicológicos y sociales que conlleva el proceso de prisionalización. Además, se hará una mención especial a lo que supone la vida después de salir de la prisión.

El tercer capítulo gira en torno a la intervención dentro de los centros penitenciarios, revisando los principales programas implantados en la actualidad. Nos centraremos, de forma más concreta, en los módulos de respeto y en los módulos terapéuticos. Además, respecto a estos últimos, explicaremos la metodología aplicada en el Centro Penitenciario de Asturias, lugar de origen de este tipo de unidades.

Para finalizar, incorporaremos la figura del trabajador social en el sistema penitenciario, recogiendo las funciones que se le asignan según el marco normativo y los documentos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En este último apartado plantearemos una visión crítica de los centros penitenciarios, especialmente relacionada con la exclusión social, la desigualdad y su relación con la delincuencia, para, en definitiva, analizar y proponer, desde la perspectiva del Trabajo Social, nuevas formas de intervención que puedan ser efectivas para reducir las consecuencias nocivas de la prisionalización, así como las consistencias comportamentales negativas tras la salida de prisión.

1. LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA

1.1. ¿QUÉ ES LA CÁRCEL?

Si nos preguntamos *¿qué es la cárcel?* y tratamos de buscar una respuesta en la literatura científica, podemos encontrar muy diversos argumentos dependiendo del punto de vista y el enfoque que quiera darle las personas o institución que nos contesten a la pregunta. Centrándonos en las definiciones más estrictas de la palabra, una consulta rápida en la RAE (2021) nos lleva a dar, en su primera acepción, con una definición de cárcel que hace referencia al espacio físico, a la instalación: "Local destinado a la reclusión de presos". En su segunda acepción, hace referencia al porqué se entra en ella: "Pena de privación de libertad". Así, podemos concluir que la cárcel es el lugar donde las personas que han sido condenadas a la privación de libertad –de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable– ingresan y permanecen recluidas. La definición de *prisión*, por otro lado, hace referencia a la propia cárcel como instalación: "Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".

Cabe dejar claras en este punto algunas consideraciones iniciales. La primera es que a lo largo del trabajo usaremos cárcel, prisión y centro penitenciario como sinónimos. La segunda premisa es que no todas las personas que entran en la cárcel lo hacen para cumplir inmediatamente una pena privativa de libertad: muchas de ellas permanecen dentro, de manera provisional e indefinida, a la espera del juicio[1].

Ahora bien, la "cárcel", tal y como popularmente la conocemos, es uno de los diferentes establecimientos penitenciarios que existen en nuestro país y que conforman el sistema penitenciario español. De acuerdo con lo recogido en la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (a partir de este momento, SGIP), y con el artículo 10 del Reglamento Penitenciario[2] (RP), los *establecimientos penitenciarios* son "entidades arquitectónicas, administrativas y funcionales con organización propia" que están constituidos por "unidades, módulos y departamentos". Estamos hablando de *Centros Penitenciarios de Régimen Ordinario* (los que nos interesan de ahora en adelante), Centros Psiquiátricos Penitenciarios, Centros de Inserción Social (CIS), Unidades de Madres, Unidades de Custodia Hospitalaria, Unidades Dependientes y Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas[3]. No obstante, la Ley Orgánica General Penitenciaria[4] (LOGP), reconoce en su artículo 7 que son tres los tipos de establecimientos penitenciarios: de preventivos, de cumplimiento de penas y los de carácter especial.

[1] Valverde (1998) advierte del abuso de la prisión preventiva o provisional, señalando que hay personas que pueden llegar a pasarse incluso años a la espera de un juicio y una condena.
[2] Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
[3] Una breve contextualización de qué son cada uno de ellos está recogida en el Anexo I.
[4] Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

1.1.1. La "cárcel" desde una perspectiva crítica

La cárcel, sea como sea, es una institución excluyente. Tanto porque la propia encarcelación supone estar excluyendo a la persona de la sociedad "normalizada" que conocía, como porque en la prisión esa exclusión (que la mayor parte de las veces la persona ya sufría) se multiplica y también lo hacen sus consecuencias (Cabrera, 2002). Este mismo autor habla de una especie de "efecto Mateo", pues a las personas que ya están excluidas se les excluye más, encarcelándolas en una institución. En este sentido, cita a Smith y Stewart (1996), quienes entienden que "la prisión es la forma más categórica de exclusión que permite la ley".

La prisión es lo que se conoce como una "institución total", pues las personas se deben someter de forma flagrante a la autoridad, se les separa de su lugar de origen, se pretenden cubrir todas las necesidades, regulando hasta el más nimio detalle de la vida cotidiana, se intenta "educar" a las personas para que se comporten de cierta forma, y se elimina la distinción entre tiempo de ocio y tiempo de ocupación (Marcuello y García, 2011). Además, como en cualquier otra institución total, los horarios están marcados por la jornada laboral de los trabajadores que se encargan de funciones de vigilancia (Miranda López, 2002).

Por otro lado, no todas las personas que cometen delitos van a la cárcel: la delincuencia y lo que se considera o no delito es una construcción social que depende de variables como la clase social, la biografía anterior de la persona que comete la infracción o el estatus (Cabrera, 2002). Hay formas de delincuencia mucho más frecuentes entre las clases más altas, como las grandes tramas de corrupción o los delitos de cuello blanco, que no son tan visibles y parece que no se persiguen de manera tan intensa. Así, Valverde (1998) ejemplifica esto acudiendo al Código Penal (del que afirma que, al igual que la cárcel, también es "cosa de pobres"): el artículo 305 recoge que se penará con prisión de uno a cinco años los fraudes contra la Hacienda Pública de más de 120.000€; ahora bien, según el artículo 234, si una persona hurta un bien con valor de más de 400€ será castigada con pena de prisión de seis a dieciocho meses (puede llegar a los tres años dependiendo de las circunstancias), y si hablamos de robos las penas pueden llegar hasta los 5 años. Pero, además, en el caso de delitos iguales, es mucho más probable que la pena de prisión se use con ciertas personas que con otras, que podrán acceder con mayor facilidad a condenas que no impliquen la pena de prisión o la prisión provisional (pago de multas, indemnizaciones, fianzas…). El simple hecho de poder permitirse económicamente contratar a un/a abogado/a que recurra sentencia tras sentencia hasta obtener la condena más favorable cambia totalmente la situación respecto a alguien que tiene que acudir a un/a abogado/a de oficio[5].

[5] El rapero –y sociólogo– Nach trata de ilustrar estas situaciones planteadas en alguna de sus letras: "El sistema penitenciario crea desconfianza / hay que pagar una fianza que solo al rico le alcanza"; "Si en este reino roba un pobre, va a prisión: ladrón incómodo / y si lo hace un rico, le llaman cleptómano y se va al psicólogo".

La mayoría de las personas condenadas en los juicios a penas de prisión suelen ser personas que ya estaban excluidas antes de ello, con lo que a partir de ese momento sólo se intensificará más su proceso de exclusión (Cabrera, 2002). Tampoco es que, en el caso de un robo con intimidación o un hurto de un objeto que valga más de esos 400€, se tengan en cuenta los motivos del delito, que en muchas ocasiones está íntimamente relacionado con la pobreza, la exclusión social o problemas de adicciones y/o salud mental: "Se juzgan delitos, pero se condenan personas, y personas con una historia de vida que con frecuencia no es tenida en cuenta y cuando lo es, depende de la sensibilidad del juez" (Valverde, 1998, pg. 221). Nos remontamos, como el título del trabajo, a Concepción Arenal, pues parece que en el siglo XXI podemos seguir aplicando como reivindicación su famosa frase: "Odia al delito y compadece al delincuente".

Como resultado de todo esto, la mayoría de las personas que se encuentran en estos momentos en la cárcel pertenecen a familias que tienen una larga historia detrás de pobreza y exclusión social: "La cárcel se nutre esencialmente de los miembros de las familias más pobres. La penalización de la miseria adquiere así todo su significado" (Cabrera, 2002, pg. 103 y 104). Hablamos, cómo no, de una auténtica criminalización de la pobreza.

1.1.2. El ingreso en prisión y la organización penitenciaria

Las formas de ingreso en prisión están recogidas en el artículo 15 de la LOGP y en el artículo 15 del RP; de acuerdo con estos artículos, se puede ingresar en calidad de detenido/a, de preso/a o de penado/a. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el art. 72.1 LOPG, las penas privativas de libertad se llevarán a cabo según el "sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal". Siguiendo a la SGIP (2010), estos grados son tres, y se corresponden con los tres tipos de régimen[6], cada uno de los cuales implica diferente nivel de medidas de control y seguridad: *Régimen cerrado para los penados en primer grado* por su especial peligrosidad o notable inadaptación al ordinario o abierto; *Régimen ordinario para los penados en segundo grado*; *Régimen abierto para los penados en tercer grado*, pudiendo cumplir su pena en semilibertad.

Por otro lado, el organismo encargado de desarrollar la política penitenciaria es el Ministerio del Interior, llevándola a cabo mediante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP, 2014). Salvo en el caso específico de Cataluña, que desarrolla íntegramente sus competencias en lo relativo al sistema penitenciario, en el resto del país hay una gran centralización a la hora de planificar y diseñar la política penitenciaria. La prisión de la que

[6] De acuerdo con lo expuesto en la web de la SGIP, el régimen penitenciario "hace referencia al conjunto de normas que regulan la vida de los establecimientos penitenciarios".

hablamos, entendida como el tipo de establecimiento que se recoge en los artículos 8 y 9 de la LOGP y el artículo 10 del RP, tiene una organización interna bastante estructurada. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 16 de la LOGP, hay una separación completa en función de ciertos aspectos como el sexo, la edad, los antecedentes, las necesidades de tratamiento, el estado físico y mental… De este modo, hablamos por tanto de una separación entre hombres y mujeres, personas detenidas y presas de condenadas, jóvenes[7] de adultos, separación de las personas con enfermedades o diversidad funcional, y de las personas que han cometido delitos dolosos de las que han cometido delitos imprudentes. Precisamente para garantizar estas separaciones, hemos visto anteriormente que el artículo 10 del RP recoge la distribución de los establecimientos penitenciarios en unidades, módulos y departamentos.

Siguiendo de nuevo el Reglamento Penitenciario, encontramos que su Título XI se dedica a la organización de los centros penitenciarios. En su artículo 265 se establecen las estructuras orgánicas que deben existir en todo establecimiento: un consejo de dirección, una junta de tratamiento, una comisión disciplinaria y una junta económico-administrativa. Parece claro que, desde el Trabajo Social, lo que más nos interesa son los aspectos relacionados con el tratamiento. Es curioso que siendo la reinserción y la reeducación el principal fin del sistema penitenciario, tal y como índice la ley, en 2014 el personal de tratamiento sólo representase un 5,63% del total de empleados públicos penitenciarios, mientras que el personal de vigilancia representaba un 64% (SGIP, 2014).

1.2. MARCO JURÍDICO-NORMATIVO DE REFERENCIA

1.2.1. A nivel internacional y europeo

A la hora de hablar del marco normativo de referencia, debemos prestar atención a aquellas normas internacionales y europeas que han inspirado o condicionado nuestra normativa propia. En primer lugar, como norma clave emanada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es importante mencionar la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 (DUDH), que, además de servir de base para cualquier Ley de cualquier estado que la haya ratificado, recoge en ciertos artículos aspectos muy relevantes para la temática que estamos tratando[8]. Relacionados con la DUDH están el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), ambos con entrada en vigor en 1976. Hacen hincapié en los derechos inherentes de las personas para salvaguardar su dignidad, así como en la obligación de los

[7] De acuerdo con el artículo 9.2 LOGP, se considera como jóvenes a las personas que tengan menos de 21 años, aunque es ampliable a 25 según casos especiales.
[8] Los artículos clave se pueden consultar en el Anexo II.

Estados a promover los mismos de forma universal y efectiva. Una referencia explícita a las prisiones y al trato dentro de ellas la encontramos en los artículos 8 y 9 del PIDCP.

Es imprescindible, además, reseñar las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* de la ONU, adoptadas por primera vez en 1955. Fueron revisadas en 2015, introduciendo algunos cambios para adaptarlas al nuevo siglo y pasando a denominarse "Reglas Nelson Mandela"[9]. Estas reglas tratan de recopilar los estándares mínimos que deberían aplicarse en la organización de las prisiones y en el tratamiento de las personas presas (UNODC[10], 2015).

A nivel europeo debemos destacar las *Reglas Penitenciarias Europeas* emanadas del Consejo de Europa mediante la Rec(2006)2 del Comité de Ministros, aprobadas el 11 de enero de 2006. Si bien los estados se inspiraron en ellas para elaborar su normativa penitenciaria, estas reglas no tienen carácter vinculante, aunque tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura las equiparan al resto de normas (Prison Insider, 2021). Fueron revisadas y enmendadas el 1 de julio de 2020 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (Committe of Ministers, 2020).

1.2.2. A nivel nacional

En primer lugar, para hablar de la legislación a nivel nacional no nos podemos olvidar de la norma suprema del ordenamiento jurídico español: la *Constitución Española de 1978*. Especialmente aplicables en este caso que estamos tratando son los artículos recogidos en el Capítulo Segundo sobre los derechos y libertades. En este capítulo se incluye el artículo 25.2, que orienta el resto de normas penitenciarias de España y establece la orientación "hacia la *reeducación y la reinserción social*" de las penas, el respeto de los derechos fundamentales que no se vean limitados por el fallo condenatorio, el derecho al trabajo remunerado, el acceso a la cultura y el derecho al "desarrollo integral de su personalidad". Este fin de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y la reinserción social también se recoge en el artículo 1 de la LOPG y el artículo 2 de su correspondiente reglamento de desarrollo.

Ahora bien, si hay algo imprescindible para que una determinada conducta tenga como consecuencia la pena de prisión es que tal conducta esté tipificada como delito; para ello, es imprescindible tener en cuenta el *Código Penal*[11]. Sin entrar en mucho detalle, el Código Penal recoge todo lo que no se puede hacer y, como se recoge en su exposición de motivos, "define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal". También son fundamentales, como ya hemos mencionado anteriormente, la *Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria*

[9] Aprobadas mediante la resolución 70/175 de la ONU, el 17 de diciembre de 2015. Publicadas el 8 de enero de 2016. De forma resumida, he recogido los aspectos más relevantes en el Anexo III.
[10] United Nations Office on Drugs and Crime.
[11] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

(LOGP), basada en las citadas Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, y su correspondiente reglamento de desarrollo, el *Reglamento Penitenciario*, aprobado mediante el Real Decreto 190/1996. Ambas son normas clave en nuestro ordenamiento jurídico para entender el sistema penitenciario español.

Por otro lado, es importante destacar también el Real Decreto 782/2011, de 6 de julio, por el que se regula la *relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad;* recordemos que "el trabajo será considerado como un derecho y un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento" (art. 26 LOGP). El trabajo de los penados en las instituciones penitenciarias es una de las relaciones laborales de carácter especial que recoge el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 2.1.c). Además, existe un Real Decreto que regula las *penas de trabajo en beneficio de la comunidad* (Real Decreto 840/2011).

En el Código Penitenciario[12] están recogidas, asimismo, normas en lo relativo al cuerpo de funcionarios, a las propias personas detenidas y/o presas, a la asistencia religiosa, o a los establecimientos penitenciarios militares (existe un Reglamento Penitenciario Militar distinto al común).

1.3. CONTEXTO GENERAL

En España, sin contar con la Comunidad Autónoma de Cataluña, existen actualmente 69 centros penitenciarios de régimen ordinario, 32 Centros de Inserción Social, 2 Hospitales Psiquiátricos (en Andalucía y la Comunidad Valenciana), 3 Unidades de Madres (en Madrid, Baleares y Andalucía) y 55 Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

Según las últimas estadísticas de la SGDP, en diciembre de 2020 había un total de 55.180 personas presas en todo el territorio nacional: 51.165 eran hombres (un 92,7%) y 4.015 eran mujeres (un 7,3%). Una vez penadas, a la mayoría de estas personas se les había adjudicado un segundo grado de tratamiento (30.594 hombres y 2.094 mujeres), seguidas de los terceros grados (7.257 hombres y 929 mujeres). En primer grado estaban 652 hombres y 40 mujeres.

Respecto a las personas penadas, que eran 45.381, casi un 51% de ellas tenían menos de 40 años (23.143 personas). En el tramo más joven, de 18 a 30 años, había 8.966 personas, casi un 20%. Haciendo una consulta rápida en el INE[13], vemos que la proporción de personas del rango de edad 18-30 años sobre la población general en junio de 2020 era de 13,5%, por

[12] Compendio de 27 normas relacionadas con la temática que nos ocupa publicado por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Actualizado el 3/12/2018.
[13] Instituto Nacional de Estadística.

lo que la población joven está sobrerrepresentada en las prisiones españolas. El grupo de personas en prisión preventiva (8.672 personas) sigue una distribución parecida.

De todas las penas de prisión dictadas en 2019, que según datos del INE fueron un total de 142.513, aproximadamente un 93% de ellas suponían una duración de la pena de 0 a 2 años (132.493), mientras que las penas de prisión superiores a 5 años se daban sólo en un 1,22% de los casos.

Respecto la presencia de personas extranjeras en las cárceles, vemos que representaba un 31,11% del total de la población reclusa: un 29% de los hombres (14.815) y un 27% de las mujeres (1.103). Comparándolo con los últimos datos de población del INE, encontramos que en 2020 el porcentaje de personas extranjeras respecto al total de población era del 11,2%; es decir, la población extranjera está sobrerrepresentada en las cárceles españolas, es probable que como consecuencia de los altos índices de exclusión social de este colectivo.

A partir de todo lo recogido anteriormente, vemos que el "perfil" mayoritario de una persona presa en España es un hombre español menor de 40 años, aunque hay que destacar la gran presencia de personas extranjeras en las cárceles si lo comparamos con la población general. Respecto a la duración de la pena de privación de libertad, encontramos que la mayoría de las penas de prisión no son superiores a 5 años.

1.3.1. ¿Por qué tipo de delitos se va a la cárcel?

La tipología delictiva de internos/as que han sido penados/as sí difiere en algunos aspectos entre hombres y mujeres, aunque no de forma muy notable. La mayoría de las personas presas están condenadas por d*elitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico* (16.573 hombres y 1.412 mujeres), y representan casi un 40% del total. A ellos les siguen los *delitos contra la salud pública* (6.855 hombres y 959 mujeres), muchos de ellos relacionados con el tráfico de drogas, que representan alrededor de un 17% del total.

Hasta aquí, la distribución era similar tanto para hombres como para mujeres: los delitos que más se cometen, de forma general, son contra el patrimonio y el orden socioeconómico y la salud pública, representando entre ambos aproximadamente un 57% del total. Ahora bien, las dos siguientes causas de condena de los hombres son los delitos de violencia de género[14] (4.277 hombres, 9,5%) y los delitos contra la libertad sexual (3.436 hombres, un 7,6%, frente a 59 mujeres).

El *delito de homicidio y sus formas* vuelve a ser similar en ambos sexos, representando la quinta causa de ingreso en prisión para los hombres (3.173, un 7%) y la tercera para las

[14] Es un tipo de delito que se aplica exclusivamente en hombres.

mujeres (284), aunque tan sólo significa un 0,62% del total y un 8% de los delitos cometidos por mujeres.

Hay un notable número de hombres condenados por delitos de violencia de género y contra la libertad sexual, representando entre ambos tipos de delitos un 17,1% del total. No obstante, retomando la idea de hacernos una especie de "perfil" de las personas presas en España, vemos que la mayoría de ellas son hombres españoles de menos de 40 años condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y contra la salud pública. El perfil de las mujeres presas es similar, con el mismo rango de edad y el mismo tipo de delitos, pues estos dos tipos de delitos son el 70% del total cometido por mujeres.

Siguiendo lo recogido por Cabrera (2002), vemos que, por mucho que los medios de comunicación abran sus noticias con sucesos de homicidios que hacen aumentar la inseguridad ciudadana, la mayoría de personas presas no están en la cárcel por dicho delito. De hecho, de acuerdo con datos de EUROSTAT (2018), España es uno de los países con la ratio más baja de homicidios por cada 100.000 habitantes (de menos a más se sitúa en noveno lugar, con un 0,62). Ese miedo, esa inseguridad creada por unas noticias que no se corresponden con el peso real de los sucesos, genera una "necesidad" en la población de más medidas de control, de más castigos por parte de jueces y policías, en lugar de generar una necesidad de cambiar las condiciones materiales y estructurales que están intrínsecamente ligadas al "origen" de la delincuencia: la pobreza y la exclusión social.

1.4. LA SITUACIÓN EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Centro Penitenciario de Asturias[15] se inauguró en 1993, para sustituir a la antigua prisión de Oviedo. Según datos de la SGIP, la cárcel tiene unos 48.470 m2 construidos en una parcela de 329.350 m2, y cuenta con 775 celdas y 92 celdas complementarias (módulos de ingreso, enfermería, aislamiento…). Está ubicado cerca de Tabladiello y Villabona. También se encuentra, en el mismo lugar, el Centro de Inserción Social "El Urriello". Ambos son de carácter mixto.

De acuerdo con los datos recogidos por la SGIP, en diciembre de 2020 había un total de *1.032 personas presas* en el Principado de Asturias, lo que representaba en ese momento un 1,8% del total nacional de población presa. De ellas, 929 eran hombres (representando un 1,8% del total nacional de hombres presos) y 103 eran mujeres (2,56% del total nacional de mujeres presas). Algo destacable en Asturias es que tiene uno de los porcentajes más altos de mujeres presas: 90% hombres y 10% mujeres. Sólo es superada por Madrid, donde las mujeres son el 10,5% de la población presa en la comunidad.

[15] Aunque es popularmente conocido como "Villabona", la denominación oficial cambió a "Centro Penitenciario de Asturias" en 2017 tras largas reivindicaciones de los vecinos.

Haciendo un rápido recuento del número de celdas oficialmente disponibles y la cantidad de población reclusa en diciembre de 2020, vemos que hay 1.032 personas presas para un total de 775 celdas y 92 celdas complementarias: la ocupación total es del 119%, es decir, hay un 19% de casos donde las celdas se comparten. Veremos más adelante que esta sobreocupación puede tener importantes efectos sobre la salud de las personas presas.

2. LA VIDA EN PRISIÓN

En primer lugar, debemos ser conscientes de que "estar en la cárcel" no implica, exclusivamente, estar en un recinto institucional destinado al cumplimiento de penas de privación de libertad, sino que también implica "todo aquello que supone el estar encarcelado, y en ello adquiere una importancia fundamental la vida diaria en prisión" (Valverde, 1991, pg. 76). Como recoge Cabrera (2002), no se trata sólo de la privación de libertad, sino que hablamos de la pérdida de relaciones sociales normalizadas, la exposición a situaciones límite para la salud mental, la imposibilidad de mantener relaciones heterosexuales, la dificultad para acceder a recursos y servicios… El mismo autor nos recalca que "la vida en prisión comienza en el momento del ingreso […] en que debe dejar atrás su identidad social para adoptar la nueva identidad del preso. Es por tanto el momento del despojo" (Cabrera y Ríos Martín, 1998, pg. 25). La persona se desprende prácticamente de su vida anterior para pasar a ser "presa".

La cárcel es un entorno donde se regula hasta el más mínimo aspecto de la vida cotidiana y todo está burocratizado, brillando por su ausencia la motivación vital. Como bien señala Cabrera (2002), no hay otro espacio en nuestra sociedad donde tenga tanta relevancia lo normativo, lo disciplinario y reglamentario: Goffman lo llama "mutilación del yo", se gesta una dependencia total de la persona presa hacia la institución y el fin de la pena privativa de libertad queda muy lejos al no buscar una normalización de las relaciones. Sin embargo, esta primacía de lo normativo se incumple continuamente: celdas individuales que son compartidas (vulnera art. 19 LOGP), olvido de la finalidad de reinserción y la primacía del tratamiento (vulnera CE, LOGP y RP), lejanía del domicilio (vulnera art. 12.1 LOGP)…

Recordemos, además, el artículo 25 de la CE y el artículo 3.1 de la LOPG, donde se recoge que quien haya sido condenado/a a pena de prisión no debe tener limitados el resto de derechos de la misma norma si no lo establece su condena. Pese a ello, las personas presas tienen graves dificultades para ejercer de forma efectiva esos otros derechos que le son reconocidos (a la vida, a la integridad física, a la dignidad…). De todo lo que supone el estar encarcelado y la vida diaria en prisión, nos encargaremos de hablar en este capítulo.

2.1. UN SISTEMA SOCIAL ALTERNATIVO[16]

La cárcel constituye un *espacio social alternativo* al que existe fuera de ella, y aunque comparte rasgos de la sociedad general, como por ejemplo las dinámicas excluyentes, estamos hablando de un sistema social cerrado, jerarquizado, estratificado, y despersonalizador, basado en códigos informales que sirven, precisamente, para clasificar en categorías y dominar a ciertos grupos de internos/as: si la exclusión social en la sociedad ya nos muestra consecuencias graves para muchas personas, en la cárcel se reproduce el mismo esquema pero de forma más intensa y cruel (Segovia Bernabé, 2001).

Como recoge Valverde (1991), en la prisión, como sistema social cerrado, se van elaborando unas "normas" que son prácticamente tomadas como leyes. No seguirlas implica la exclusión del grupo de personas presas: el primer paso para seguirlas es enfrentarse a la institución, no someterse a ella. En un entorno desnormalizador y despersonalizador como es la cárcel, este "código del recluso" se hace aún más tajante, no tolerando las conductas que no lo cumplan estrictamente, y los individuos se ven obligados, con gran rigidez, a cumplir esta norma no escrita, asumiendo la "subcultura carcelaria", para que su integridad física y mental no se vean amenazadas. Las normas, al igual que en la sociedad general, benefician a aquellas personas que se acercan más al grupo normativo, que controla verdaderamente la vida en prisión discriminando a quienes se alejan de éste.

2.1.1. El uso del tiempo y el espacio

Uno de los aspectos más relevantes para entender la estancia en prisión es el tiempo: en la cárcel nunca hay gran cosa que hacer, pero las personas presas tampoco pueden planear su tiempo (Valverde, 1991). Las horas pasan, más lentas o más rápidas, sin que las personas puedan involucrarse de forma dinámica en los periodos "de actividad" dentro de la prisión. Como sostiene Cabrera (2002), es un tiempo en el que reina el aburrimiento y la sensación de estar permanentemente inactivo.

Si algo hay en la cárcel es tiempo, pero las personas presas casi nunca tienen nada que hacer con él. Este no-uso del tiempo tan característico se debe principalmente al excesivo foco que se pone dentro de la prisión a la seguridad y a impedir las posibles fugas, tratando de controlar de forma absoluta la vida de la población reclusa. Tampoco es que las instituciones parezcan tener especial interés en promover actividades, y si lo tienen suelen carecer de los recursos necesarios para incentivar la participación en las mismas.

Respecto al espacio, debemos ser conscientes de que, pese a lo enormes que puedan parecernos las macro-cárceles desde el exterior, el espacio realmente disponible para las

[16] Seguiremos el esquema de Valverde (1991) para presentar los subapartados.

personas presas es poco y está restringido (Valverde, 1991). Además, como recoge Cabrera (2002), se ha producido un aumento de la población encarcelada (la mayoría, personas desempleadas, inmigrantes o con adicción a sustancias) que no se ha correspondido con un aumento de plazas en las prisiones.

Existe un alto grado de hacinamiento físico[17], pero también de hacinamiento psicológico: la presencia de otra persona compañera de celda implica una pérdida total de intimidad. Las personas no pueden acceder a un espacio personal en ningún momento, pues fuera de la celda están continuamente vigiladas y dentro, espacio que se supone debería serles propio, deben compartirla con otra persona que no suele ser de confianza. A finales del pasado siglo, Cabrera y Ríos Martín (1998) estimaban que, aunque el tamaño medio de las celdas era de unos 9 metros cuadrados, el espacio realmente disponible era de unos 5 metros cuadrados: durante prácticamente doce horas, el/la interno/a tiene que vivir en sólo 5 metros cuadrados. Muchas celdas diseñadas para ser individuales acaban siendo dobles ante la escasez de plazas y se añade una litera para "duplicar" su capacidad, incumpliendo así el art. 19.1 de la LOGP[18].

2.1.2. La educación y el trabajo

Como analizábamos antes, una gran parte de las personas presas tiene un bajo nivel educativo. Parece importante que, si la prisión quiere cumplir con su objetivo reeducador y reinsertador, tratemos de compensar las carencias culturales y educativas de partida. Como sostiene Valverde (1991), si el fin es reincorporar a los individuos en la sociedad (y no sólo evitar las conductas delictivas o desadaptadas), uno de nuestros principales objetivos debe ser trabajar esta falta de formación, de manera que las personas puedan mantener mejores relaciones sociales y acceder a empleos que les garanticen una mayor calidad de vida.

La educación dentro de los centros penitenciarios aparece recogida en los artículos 55 y 56 de la LOGP y en el Capítulo III del RP, que trata sobre la formación, la cultura y el deporte. En lo relativo a educación, hablamos de enseñanza básica, educación secundaria (incluye formación profesional) y enseñanza universitaria. Ahora bien, la disponibilidad sobre el papel de estos programas no garantiza su éxito: según los datos de la SGIP (2014), había un total de 17.441 personas matriculadas en alguno de estos ciclos educativos, pero de acuerdo con los datos del INE, en 2014 había un total de 156.799 personas presas; es decir, *sólo un 11% de personas presas estaban matriculadas en algún tipo de enseñanza*. La imagen idílica del "preso estudiante" graduado en una carrera universitaria durante su estancia en la cárcel no representa ni al 1% de la población reclusa en España (Cabrera, 2002).

[17] Ya hemos visto que, según los últimos datos disponibles para el Centro Penitenciario de Asturias, existe un mayor número de personas encarceladas que celdas disponibles.
[18] "Todos los internos se alojarán en celdas individuales".

Valverde (1991) nos da algunos indicios del porqué de este fracaso de los programas educativos dentro de las prisiones: falta de espacio físico que se pueda dedicar a la educación y equipamientos deficientes, poco personal educativo y poca formación para ser educador en un ámbito como la prisión, y ausencia de programas específicos que se centren en la persona (se repite el mismo sistema educativo en el que muchas de las personas ya han fracasado).

En lo relativo al trabajo remunerado dentro de la prisión, ocurre algo similar que con la educación. Si queremos que las personas obtengan unos niveles óptimos de integración social tras la salida de prisión no nos sirve solamente con buscar unos mínimos educativos y culturales, sino que es necesario que las personas logren firmar una relación laboral que les permita vivir dignamente (Valverde, 1991). Trabajar las competencias laborales de las personas presas debería ser otro de los ejes fundamentales de la intervención. Sin embargo, el mero hecho de acceder a un trabajo remunerado dentro de las prisiones es complicado: existen pocas plazas y el acceso a ellas se utiliza como recompensa para la sumisión (Cabrera, 2002). Se debe comenzar "desde abajo", limpiando o sirviendo la comida y ser un "preso modelo" para obtener una plaza en los talleres. Además, estos talleres productivos, que suelen estar concertados con alguna empresa privada del exterior, no cualifican laboralmente al tratarse de actividades manipulativas muy elementales.

No obstante, de acuerdo con Valverde (1991), pese a tratarse de un trabajo monótono, precario y mal pagado, supone, además de la obtención de una pequeña cantidad de dinero para los gastos diarios en la cárcel, un tiempo de respiro y de evasión del patio de la cárcel y la monotonía diaria de no poder hacer nada. En esta línea, De Alós Moner *et. al* (2009) señalan la función terapéutica de los talleres, especialmente en lo relativo a las habilidades sociales y de comunicación en el trabajo en grupo, de forma que se aprende a socializar y a desarrollar nuevas consistencias comportamentales basadas en valores y hábitos alternativos a la subcultura carcelaria. Lo que no podemos permitir, no obstante, es que en el acceso a ellos no se garantice una igualdad de condiciones para todas las personas presas (Valverde, 1991).

2.1.3. El patio de la cárcel

En el patio de la cárcel se hace aún más visible algo que llevamos repitiendo en varias ocasiones: en la cárcel no hay nada que hacer aparte de no hacer nada. No se trata sólo del tiempo, sino del espacio en sí mismo: el patio es un lugar frío, con unas dimensiones pequeñas que llevan al hacinamiento, sucio, sin equipamiento suficiente para hacer algo más que no sea dar paseos rápidos (Valverde, 1991). Esta situación deteriorada y anormalizada de "estar tirado" acabará por tener graves consecuencias en la vida y en la personalidad de los/as internos/as, aumentando el sentimiento de falta de control sobre sus vidas (Valverde, 1998).

Para Cabrera (2002) y Valverde (1991) la vida en el patio es uno de los elementos clave para entender la inadaptación de las personas presas y las repercusiones que la prisionalización tiene en ellas, y se concreta en varios aspectos:

1. Sensación constante de vacío, de estar perdiendo el tiempo todo el día "tirado" en el patio. Sentimientos de frustración y deterioro del autoconcepto.
2. Este vacío genera que no haya nada que hacer más allá de pensar en bucle y "comerse el coco", por lo que la ansiedad y los pensamientos fatalistas no tardan en aparecer.
3. La droga se acaba barajando como una solución para paliar momentáneamente esa ansiedad, aumentando el riesgo de desarrollar problemas de drogadicción.
4. Entrar en el mundo de la droga implica entrar en las redes alternativas de la prisión que mueven la droga, y la persona se somete a ese sistema de chantaje y dominación que se dirige desde el mismo patio de la cárcel.
5. Tras "internarse" en este submundo carcelario de la droga, la persona perderá la poca capacidad de decisión y libertad que le quedaba. La vida se estructurará en base a la droga y en base a la función de la droga en la cárcel.
6. Pasar un desproporcionado tiempo en el patio llevará a la persona a un estado de empobrecimiento vital causado por el encarcelamiento mismo y la ausencia de estímulos o motivaciones para hacer frente a las consecuencias de la prisionalización: la inadaptación y el síndrome amotivacional, la cronificación y rigidez de las consistencias comportamentales anormalizadas.

2.2. ETAPAS DE LA INSERCIÓN PENITENCIARIA

El inicio del proceso de prisionalización comienza en el momento que las personas entran en la cárcel y deben despojarse de toda su vida anterior. Las personas recién llegadas tendrán que empezar a adaptarse a un nuevo sistema social alternativo, desarrollando una serie de consistencias comportamentales para sobrevivir en un entorno anormalizado, donde hasta el más mínimo detalle de la vida está planificado y "no hay un lugar al que poder retirarse solo para cambiar la máscara y gestionar la propia identidad" (Cabrera, 2002, pg. 109).

Como recogen Marcuello y García (2011), en la cárcel reina un proceso educativo de-socializador. La consecuencia final de la estancia lleva a la ausencia de expectativas de futuro, la desresponsabilización de las personas presas de sus actos y la pérdida de todo tipo de vínculos sociales. Todo este proceso de prisionalización y sus distintos niveles se verán intensificados cuanto mayor sea el tiempo pasado en prisión.

Cuando hablamos de proceso de prisionalización nos referimos, siguiendo a Clemmer, al proceso mediante el que las personas presas van adoptando los usos y costumbres, los

valores, las normas y la cultura específica de la prisión: la subcultura carcelaria (López Melero, 2012). En la misma línea, Cabrera (2002) entiende que así la persona va asumiendo la nueva forma de vida de la estancia en prisión, aprendiendo nuevas habilidades y comportamientos.

Tanto Cabrera (2002) como López Melero (2012) hacen referencia a las cinco grandes etapas del *proceso de reeducación desocializadora* descritas por Manzanos en 1991:

1. *Ruptura con el mundo exterior:* se rompe con el mundo físico y los estímulos visuales (no es posible mirar más allá porque siempre habrá un muro o una pared a pocos metros), sonoros y olfativos (hay un olor constante que no se va nunca), y con las referencias personales de cada uno/a (valores, cultura, medios de comunicación…).
2. *Desadaptación social y desidentificación personal:* lo que Goffman llama "mutilación del yo", la infantilización de los/as internos/as, se despojan de la identidad previa por medio de un proceso despersonalizador y se pierde la individualidad, la persona pasa a ser una más dentro del colectivo masificado de "personas presas". Comienzan los sentimientos de ansiedad y situaciones de aislamiento (soledad, sumisión), de tener una constante contaminación física (falta de intimidad, hacinamiento), escenarios degradantes (como los cacheos desnudos o los registros)… Todo se regula, todo se planifica y todo tiene normas, por lo que la persona comienza a perder su responsabilidad personal consigo misma, con los demás y con la propia institución (si nada depende de ellos no tienen que responsabilizarse).
3. *Adaptación al medio carcelario:* se activan los mecanismos de defensa para tratar de adaptarse con rapidez a una situación estresante. Estaríamos hablando estrictamente del "proceso de prisionalización", pues la persona irá redefiniendo sus propias actitudes y valores para incorporarse a la subcultura carcelaria, que se guía por relaciones de dominación-opresión, falta de confianza… La persona no adopta comportamientos "patológicos", sino que adopta conductas básicas para sobrevivir.
4. *Desvinculación familiar:* el aislamiento geográfico de los centros penitenciarios (y eso si la persona no está presa en otra comunidad autónoma, que pasa con frecuencia) dificulta el contacto y los encuentros con los familiares o las personas de referencia. Las relaciones familiares se resienten, desde lo más leve (preocupación, inquietud), hasta lo más grave (ruptura de las relaciones, divorcios, abandono de los hijos…).
5. *Desarraigo social:* salir de la prisión no es la solución a todos los problemas acumulados, pues "de la cárcel no se sale siendo un hombre libre, sino convertido en un expresidario" (Cabrera, 2002, pg. 88). Disminuyen las posibilidades de encontrar un empleo por el estigma y la falta de cualificación. Aparece el insomnio, la baja autoestima, la sensación constante de inseguridad… Muchas personas acaban por tener un mayor contacto con el submundo de la delincuencia del que tenían antes.

2.3. CONSECUENCIAS DE LA PRISIONALIZACIÓN

Lo peculiar y anormalizado del entorno penitenciario acaba por generar importantes consecuencias somáticas, psicológicas y sociales en la vida de las personas presas al tener que adaptarse a él. A continuación, iremos viéndolas una por una siguiendo el esquema planteado por Valverde (1991) y Segovia Bernabé (2001).

2.3.1. Consecuencias somáticas

En primer lugar, se deben destacar los *problemas sensoriales*, consecuencia del hacinamiento y lo reducido de los espacios donde se mueven las personas presas. La *visión* se resiente y aparece la "ceguera de prisión" (como consecuencia de la imposibilidad de tener visión a larga distancia, la escasez de colores, los grandes contrastes de luz entre el exterior y el interior de la celda…) y deformaciones en la percepción visual (dificultad para ver formas y colores acompañado de fuertes dolores de cabeza). La *audición* sufre alteraciones que pueden ser crónicas si el encarcelamiento es largo, al estar en un entorno cerrado donde los ruidos y sonidos retumban constantemente. También se ven alterados el *gusto* (la comida es insípida y en el economato no hay gran variedad) y el *olfato*, por la pobreza olfativa y el olor "a cárcel"[19].

En segundo lugar, también hay consecuencias sobre la *imagen personal*, que se ve alterada. Muchas veces se llega a perder la conciencia de los límites del cuerpo, de dónde acaban estos y dónde empieza la celda. Se miden mal las distancias, a lo que no ayudan los problemas de visión generados. Lo más frecuente respecto a la imagen personal es la falta de autocuidado (falta de aseo, de motivaciones y de instalaciones que garanticen la intimidad). La persona acabará teniendo una imagen negativa de sí misma que no ayudará a la salida: "llega un momento en el que hasta su propio cuerpo le es ajeno" (Valverde, 1991, pg. 103).

Por último, se producen los *agarrotamientos musculares* como consecuencia de la tensión acumulada diariamente por la mezcla entre la ansiedad del entorno penitenciario, los sentimientos de incertidumbre sobre el futuro, la sensación continua de estar en peligro… En nada ayuda la poca movilidad y la escasa actividad física y deportiva que realizan.

2.3.2. Consecuencias psicosociales

La prisión no es un entorno normalizado y, como consecuencia principal, las conductas y comportamientos aprendidas como mecanismo de supervivencia dentro de la prisión, no son, ni por asomo, conductas adaptativas, seguras o eficaces fuera de ella: la prisión no reinserta ni reeduca porque en ella se aprenden conductas que son completamente desadaptadas para

[19] La cárcel "huele a cárcel", Valverde (1991) sostiene que todas huelen igual, a una mezcla de desinfectante y friegasuelos mezclado con el resto de olores.

la sociedad de fuera. Valverde (1991) recoge alguna de las consistencias comportamentales más usuales en la adaptación al entorno carcelario:

- Exageración de situaciones que en otro contexto serían nimias, pero dentro de la prisión pueden llevar al conflicto y la violencia. Las personas no sólo viven dentro de la cárcel, sino que *viven* la cárcel.
- Existen dos formas de relacionarse con la institución: la autoafirmación agresiva (enfrentamiento) o la sumisión. Lo más frecuente es el enfrentamiento con la institución, al estar dentro de un entorno que ven como hostil, lo que implica que desde el centro se le vea como una persona "contraria" al tratamiento.
- La autoafirmación agresiva también se da con el resto de población reclusa. Si alguien tiene la capacidad de enfrentarse a la institución también la tendrá para enfrentarse a otras personas presas, en una relación de dominación en busca de un beneficio propio. Las personas se juntan en grupos para dominar o sentirse protegidas, y se van formando relaciones de poder a través del "código del recluso".
- La sexualidad está seriamente alterada dentro de la prisión. Las comunicaciones íntimas con la pareja se dan dentro del contexto anormalizado que supone la prisión (no es agradable para la persona presa ni tampoco lo es para la visitante), con un espacio-tiempo reglamentado, con prisas… La masturbación también adquiere un carácter distorsionado, pues las fantasías sexuales que las personas pueden tener están deformadas por el propio proceso de prisionalización. Pueden llegar a aparecer, incluso, redes de prostitución al margen de la dirección.

En la prisión todo está programado y los/as internos/as dependen completamente de las decisiones de la institución, como si no tuvieran ningún tipo de control sobre su propia vida (Valverde, 1991). La capacidad de decisión está prácticamente ausente y los beneficios penitenciarios se dan en función de las evaluaciones del personal (que se ven como arbitrarias), por lo que las personas tienen el sentimiento de que no hay nada bajo su control. Encontramos, así, uno de los mayores fallos del sistema penitenciario español: la *desresponsabilización*. En un sistema ideal, la estancia en prisión debería lograr que las personas se responsabilizasen de los actos que han cometido, que se dieran cuenta del error para trabajar sobre ello. Segovia Bernabé (2001) nos alerta de que las personas presas se sienten maltratadas y víctimas, no verdugos: no es posible llevar a cabo la labor reinsertadora si las personas no son capaces de responsabilizarse de sus actos. El sistema penal, en la práctica, sigue una dirección desresponsabilizadora que genera el efecto contrario al deseado. Esto se traduce en una localización del control externalista (locus de control externo): las personas asumen que todo lo que ocurra en su vida no depende de ellas y culparán de su propio comportamiento a factores externos. Es de gran relevancia aquí el estudio de

Fernández e Illescas (1991), quienes encontraron que las personas con los locus de control más externos tenían una mayor carrera delictiva previa y reincidían con mayor frecuencia. De este modo, resulta casi imposible que a la salida de la cárcel las personas sean capaces de normalizar su vida y no reincidir: si no pueden controlar su presente, tampoco se ven capaces de controlar su futuro, por lo que la estancia en prisión es una etapa cargada de un gran fatalismo en lo referido a las expectativas a la salida.

Por otro lado, la entrada en la cárcel supone una *ruptura forzada con todo el entorno social anterior*, tanto familia como amistades. La separación es aún más clara cuando las personas presas cumplen condena fuera de su provincia de residencia: en 1998 alrededor de un 50% manifestaban estar cumpliendo condena en otra provincia distinta a la de su domicilio (Cabrera, 2002)[20]; y aún en misma provincia las cárceles suelen estar alejadas de las ciudades principales y no siempre es sencillo llegar a ellas mediante el transporte público. Tampoco es que las visitas ayuden a mantener los vínculos: "comunicaciones" a través de un cristal blindado, "vis a vis" usados como un privilegio para premiar y no como un derecho del preso, comunicaciones íntimas con la pareja en un espacio deshumanizante y controlado… Las pocas interacciones con familiares no se pueden mantener de forma satisfactoria, teniendo que hacer frente al ruido, a la imposibilidad de abrazarse… (Segovia Bernabé, 2001). Además, el lenguaje también se ve alterado durante la estancia en prisión (Valverde, 1991).

Al alargarse la situación, la familia y la persona presa se irán ajustando: la familia reescribirá su historia con nuevos recuerdos donde la persona presa no estará presente; y la persona presa idealizará los recuerdos con la gente de fuera, perdiendo la noción de la realidad. Al salir, con la sensación de que no ha pasado el tiempo y todo ha seguido igual, tratará de retomar esas relaciones y se dará cuenta de que las cosas no siguen igual que al entrar en la cárcel. A esto se le une la "coraza" en lo relativo al ámbito afectivo- emocional, que se irá formando dentro de la cárcel para protegerse y le hará desarrollar una tendencia a huir de los vínculos afectivos para evitar la frustración (Valverde, 1991; Segovia Bernabé, 2001).

Hay cuatro tipos de reacciones afectivas de las personas presas que nos ayudan a entender el porqué de ciertas consistencias comportamentales: la *desconfianza* (rechazo de las relaciones afectivas tras las experiencias negativas vividas), la *indiferencia afectiva* (despreocupación del sufrimiento de los demás y del suyo propio, forma esa coraza), la *labilidad afectiva* (acontecimientos casi irrelevantes se viven con gran ansiedad o euforia) y la *inseguridad emocional* (dificultad para expresar emociones al vivir en un entorno pobre y desocializador). Así, como sostienen Valverde (1991) y Cabrera (2002), no hay una "personalidad criminal" que haga a las personas ser delincuentes, sino que las consistencias

[20] Este hecho contradice el artículo 12.1 del LOGP, donde se recoge la intención de evitar el desarraigo social de las personas presas.

comportamentales resultan de la adaptación a un entorno hostil, rígido y marcado por relaciones de dominación, donde hasta lo más cotidiano está programada y las personas presas pierden la noción de la responsabilidad para consigo mismas y con los demás.

2.3.3. La salud y las adicciones en prisión

La Organización Mundial de la Salud sostiene que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Como hemos ido viendo hasta ahora, tras todas las consecuencias que conlleva la prisionalización, podemos sacar en claro que no habrá muchas personas internas que gocen de una salud plena. No obstante, para este punto que nos ocupa nos centraremos específicamente en hablar de la infección por VIH, la Hepatitis C (VHC) y la problemática de la droga dentro de las prisiones (estrechamente relacionada, a su vez, con el VIH y el VHC).

De acuerdo con los datos de la SGIP (2019), en 2018 había una media de 2.155 personas presas con infección por VIH, lo que suponía un 4,5% de la población reclusa nivel nacional[21]. Si nos vamos a la población general, los datos de seroprevalencia del VIH recogidos por Limia Sánchez (2020) en el 2º Estudio de Seroprevalencia en España del Ministerio de Sanidad, muestran que entre un 0,13% y un 0,3% de la población entre 20 y 59 años[22] está infectada por el VIH; la diferencia, como podemos comprobar, es abismal. En lo relativo al VHC, nos encontramos ante una situación similar. La prevalencia en la población reclusa de la infección por VHC era del 10,6% del total nacional. Sin embargo, la prevalencia en la población general (de 20 a 80 años) de la infección por VHC era del 0,85%. Vemos que con el VHC existe incluso una mayor brecha que con el VIH, aunque ambas infecciones están sobrerrepresentadas.

Respecto al consumo de droga, según el estudio realizado por la UNAD (2008) un 63,5% de las personas presas encuestadas reconocieron consumos en el último año. La probabilidad de consumir drogas se reduce en un 20% a medida que aumenta el nivel de estudios. Además, de media, han intentado en más de tres ocasiones pasar por el proceso de desintoxicación. Por otro lado, la mayoría de delitos cometidos por las personas con problemas de adicciones son contra la propiedad, y se encuentran clasificadas con un segundo grado.

A los porcentajes de consumo hay que sumarles otros muy importantes: los relativos al tratamiento de las drogodependencias. El 82,3% de las personas que recibían algún tipo de tratamiento recibían el farmacológico (ansiolíticos, metadona…) y sólo un 48,3% recibían otro tipo de tratamiento terapéutico. Las personas presas, tal y como recoge UNAD (2009), destacan la falta de apoyo social y psicológico para enfrentar la drogadicción en la cárcel. Recordemos, aquí, la enorme brecha entre la cantidad de personal de vigilancia y el de

[21] Además, un 9,6% de ellos no recibían ningún tipo de tratamiento antirretroviral.
[22] La mayor parte de la población penitenciaria oscila entre estas edades.

tratamiento: parece que hay recursos farmacológicos para paliar el problema, el síntoma, pero no para buscarle una solución al mismo mediante una intervención terapéutica efectiva.

Ahora bien, respecto a las consecuencias del consumo de drogas dentro de las cárceles podemos hacer varias consideraciones. De acuerdo con Valverde (1991), la primera de ellas pasa por tener en cuenta las redes de poder que la introducción y el tráfico de drogas genera dentro de la prisión: quien controla la droga, controla el submundo carcelario. Además, aunque el consumo se inicie como un mecanismo de defensa ante el contexto carcelario, acaba teniendo graves secuelas físicas, psicológicas y sociales en la persona (hará todo lo que esté en su mano para conseguir la droga, lo que aumenta el poder de las redes de tráfico). Por último, es necesario relacionar el consumo de droga con la alta prevalencia de infecciones como el VIH y el VHC, convirtiendo a las prisiones en graves focos de infección debido a la falta de higiene en el consumo de droga (y a la falta de protección en los encuentros sexuales).

2.4. LA SALIDA DE PRISIÓN

La salida de prisión, al contrario de que lo que pueda parecer en un primer momento, es una de las situaciones más delicadas: los efectos y consecuencias de la prisionalización no se quedan en la cárcel, sino que van más allá de ella y siguen formando parte de la vida diaria de la persona tras la salida (Segovia Bernabé, 2001). La persona va a tener que aprender a readaptarse de nuevo a una sociedad donde las consistencias comportamentales que ha ido aprendiendo en el interior de la prisión ya no son adaptativas, válidas ni aceptables.

Este proceso de readaptación a la vida en libertad es tremendamente complejo, ya que el paso por la cárcel no habrá disminuido la situación de exclusión social de la persona, sino que la habrá intensificado (Cabrera, 2002). La mayoría de consecuencias que hemos ido recogiendo tardarán bastante tiempo en desaparecer, siendo especialmente relevantes los primeros tres meses en los que no se recibe ningún tipo de ayuda por parte del Estado (Segovia Bernabé, 2001). Tanto el sentimiento de desconfianza, como el enfrentamiento ante cualquier forma de autoridad, la desresponsabilización generada por el sistema penitenciario, la falta de autodisciplina y la problemática con las drogas (adquirida o no tratada) son aspectos de la personalidad que dificultarán la vida en libertad y aumentan las posibilidades de que se produzca un nuevo ingreso en prisión.

No podemos olvidar, además, que las personas generalmente van a volver al mismo entorno que les llevó a la cárcel, que suele estar marcado por la pobreza y la exclusión social. Autores como Cabrera (2002), Miranda López (2002) o Segovia Bernabé (2001) recogen cuáles son los aspectos fundamentales que se necesitan a la hora de salir de la prisión para reinsertarse de una forma efectiva: búsqueda de trabajo, soporte familiar y relaciones normalizadas, tratar

los problemas de drogodependencias, buscar ayuda terapéutica para reconstruir su vida y tener algún lugar donde vivir.

Como hemos visto, la cárcel no cualifica laboralmente ni es capaz de desarrollar programas educativos de forma eficaz, tampoco ayuda a desarrollar habilidades comunicativas y sociales normalizadas y, la poca comunicación que hay, no se puede realizar en las mejores condiciones. Además, aunque existen graves problemas de drogodependencias y de consumo dentro de las prisiones (asociándose a ello también importantes infecciones y problemas de salud), no parece que se esté ofreciendo de forma consistente una ayuda terapéutica. Al final, las personas salen exactamente igual que entraron en lo relativo al supuesto fin de reeducación y reinserción social, pero a su situación inicial se le añade la "mochila" de haber pasado por el fenómeno de la prisionalización y todo lo que ello conlleva.

3. TRATAMIENTO DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Por hacernos una idea de lo que implica la intervención y el tratamiento dentro de las prisiones, siguiendo el artículo 59.1 de la LOGP vemos que "el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados". Es decir, el tratamiento es el medio por el que se debe conseguir el fin, según las normas, del sistema penitenciario: la reeducación y la reinserción social de las personas presas. Desde aquí, entonces, partimos de la base de que el tratamiento es indispensable para asegurar una inclusión social adecuada tras la salida de prisión, dado que es una etapa muy delicada en la vida de las personas presas o ex-presas.

De acuerdo con Valderrama (2016), en el preámbulo del RP se introduce un cambio en la orientación del tratamiento dentro de los centros penitenciarios, tratando de dejar de lado el enfoque exclusivamente clínico para adoptar una visión socioeducativa del tratamiento penitenciario. Esto no quiere decir que, en la realidad, las cosas funcionen de esta forma, pero sí que en la norma se tiene en cuenta la importancia del ámbito educativo y social para paliar los efectos de la prisionalización y prevenir la desadaptación de las personas tras la salida.

3.1. FORMAS DE INTERVENCIÓN

Siguiendo lo recogido por la SGIP (2014 y 2019), desde 2005 se han ido implantando y llevando a cabo diversos programas específicos de tratamiento, teniendo en cuenta aspectos individuales como su personalidad o el tipo de delito cometido. Recogemos brevemente los que existían según los datos de 2019:

- *Programa para agresores en el ámbito familiar y violencia de género* (conocido como PRIA). Media de participación de unos 1.140 presos en 53 cárceles.

- *Programa para el control de la agresión sexual* (PCAS). Media de participación de 389 internos.
- *Programa de tratamiento con la población penitenciaria extranjera*. Media de participación de 98 presos y 22 presas, en 5 establecimientos penitenciarios.
- *Programa de prevención de suicidios*. Participación en 2019 de 2.099 presos y 235 presas. Atención media mensual de 553 personas.
- *Programa para personas con discapacidad física, sensoria, psíquica o intelectual*. Participación media de 756 presos y 54 presas.
- *Programa de intervención con internos en departamentos de régimen cerrado*. Desarrollado en 22 centros, participación media de 509 presos y 38 presas.
- *Programa de intervención con jóvenes*. Realizado en 27 centros penitenciarios con una participación media de 973 presos y 33 presas.
- *Terapia asistida con animales* (TACA). Realizado en 19 centros penitenciarios, participación media de 384 presos y 38 presas.
- *Resolución dialogada de conflictos* (mediación). Desarrollado en 17 centros, participaron en 2019 un total de 970 presos y 65 presas.
- *Programa "Ser Mujer"* (prevención de la violencia de genero). Desarrollado en 16 centros con una participación media de 192 mujeres presas.
- *Programa de preparación de permisos de salida.* En 2019, formaron parte de él 1.299 presos y 75 presas de 40 centros penitenciarios.
- *Programa de tabaquismo.* Desarrollado en 29 centros, han participado en 2019 unos 372 presos y 23 presas.
- *Programa de deshabituación al alcohol*. Participación trimestral de unos 1.169 presos y 72 presas, en 60 centros penitenciarios.
- *Programa de Juego Patológico.* Media de participación trimestral de 69 personas presas, desarrollándose en 14 establecimientos penitenciarios.
- *Programa de Pornografía Infantil*. Se desarrolla, hasta la fecha, en 3 centros penitenciarios y han participado una media anual de 12 internos.
- *Programa para el control de la conducta violenta* (PICOVI). Comenzó a finales de 2017, realizándose hasta el momento en una media de 11 centros y participando unos 70 presos y 13 presas.
- *Programa 'Diversidad' para la igualdad de trato y no discriminación*. Comenzó en 2019, y participaron 7 internos en 3 centros penitenciarios.

Por último, no podemos olvidar los *módulos de respeto* y los *módulos terapéuticos*, que nos ocuparán en los siguientes apartados.

3.2. MÓDULOS DE RESPETO

Los módulos de respeto, de reciente aparición en las instituciones penitenciarias, tienen su origen alrededor de 2001 en el Centro Penitenciario de León, ubicado en Mansilla de las Mulas (SGIP, 2019). En 2011, desde la SGIP se elabora la Instrucción 18/2011, sobre Niveles de Intervención en Módulos de Respeto, para regularizar su funcionamiento (Valderrama, 2016).

Los módulos de respeto son un "sistema de organización de la vida en prisión que ha demostrado ser útil, realista y generalizable para la consecución de los objetivos terapéuticos, formativos, educativos y de convivencia de la institución penitenciaria" (Belinchón y García, 2014b, pg. 156). Siguen una metodología, tienen unos instrumentos, dinámicas, estructuras y formas de actuación y evaluación propias y sistemáticas (Belinchón y García, 2014b).

Este tipo de módulos tratan de renovar, en cierto modo, el sistema penitenciario, alejándose del enfoque de "castigo" tradicional para buscar otro fin: el desarrollo de capacidades como ciudadanos de las personas presas (SGIP, 2014). El *objetivo* "es conseguir un clima de convivencia homologable en cuanto a normas, valores, hábitos y formas de interacción al de cualquier colectivo social normalizado" (Instrucción 18/2011, pg. 4), es decir, evitar lo anormalizador del entorno carcelario. Esta premisa básica debe ser transversal a cualquier intervención dentro de las instituciones penitenciarias: recordemos, de nuevo, el artículo 25.2 CE y la orientación de las penas "hacia la reeducación y reinserción social".

La idea es educar en torno al "respeto" y ayudar en el desarrollo de nuevos estilos de vida no basados en la subcultura carcelaria, sino en la confianza, la solidaridad y la resolución pacífica de los problemas, creando espacios de encuentro para poder intervenir adecuadamente (Valverde, 2016). Las personas deben auto-responsabilizarse de las tareas del módulo, tratando de evitara así una de las consecuencias de la prisionalización que mencionábamos: vamos desde *la desresponsabilización a la toma de responsabilidad* de las personas presas en el marco de una intervención grupal, donde esa responsabilidad se comparte (SGIP, 2019)

Los módulos de respeto también ofrecen ventajas para las personas funcionarias. Destaca Segovia Bernabé (2001) la dificultad que encuentran muchos/as trabajadores/as –sean de vigilancia, administrativos/as o de tratamiento– para desarrollar su trabajo en un entorno que desmotiva y deshumaniza a las personas, llevándoles a tener la sensación de que deben "competir" contra los/as internos/as, como si sus situaciones llegasen a ser comparables. En este sentido, como recoge la Instrucción 18/2011, los funcionarios de estos módulos son los primeros en hacerlos valer: se reducen los conflictos, el ambiente se destensa y en la interacción entre funcionarios y las personas presas el personal deja de ser el "verdugo" y pasa a acompañar a las personas en la preparación para la vida en libertad (SGIP, 2019).

De acuerdo con el Informe Anual de la SGIP, en 2019 existían 245 módulos de respeto en 69 centros penitenciarios españoles y en 3 Unidades de Madres. En términos numéricos, hablamos trimestralmente de unos 15.820 hombres y unas 1.847 mujeres adscritos a ellos[23].

3.2.1. Normativa y organización de los Módulos de Respeto

La participación de las personas presas en los módulos de respeto es voluntaria. Las personas que participen en ellos deben firmar un contrato conductual o de contingencia y comprometerse a cumplir de forma escrupulosa las normas reguladoras de estos módulos, que son extensas y abarcan varios aspectos del día a día (Valderrama, 2016). De acuerdo con lo recogido en la Instrucción 18/2011, existen *tres niveles de Módulo de Respeto*, que van desde un menor nivel de exigencia hasta una mayor obligación de cumplimiento de las normas y unas mayores recompensas o incentivos (el nivel de referencia). Además, debido a la gran variabilidad de colectivos y necesidades específicas, se han ido creando diferentes módulos de respeto centrados en jóvenes, extranjeros, drogodependencias… (SGIP, 2014).

Son cuatro las áreas sobre las que se regula el comportamiento de las personas presas: *área personal* (aspectos básicos de higiene, ropa, celda…), *área de cuidado del entorno* (cuidar los espacios comunes, limpiarlos), *área de relaciones interpersonales* (el respeto hacia los demás debe guiar cualquier interacción) y el *área de actividades* (a partir de su Programa Individual de Tratamiento –o PIT–). No obstante, todas estas áreas giran en torno a *tres planteamientos básicos*: el sistema se organiza en grupos, existe un procedimiento de evaluación y hay una estructura de participación para la población reclusa[24] (Belinchón y García, 2014a).

3.2.2. Análisis crítico de los módulos de respeto

Al inicio de este trabajo destacábamos una característica de las prisiones: la imposibilidad de las personas presas de planificar su tiempo. Con este tipo de módulos pasa algo parecido, pues se planifica el día a día de tal manera que las personas no eligen libremente qué actividades quieren realizar y cuáles no, en qué quieren invertir su tiempo. Aunque las celdas permanezcan abiertas, las personas no pueden estar en ellas durante el periodo de actividades (Belinchón y García, 2014). Además, están continuamente siendo vigiladas y evaluadas en el desarrollo de esas actividades por el personal funcionario, por lo que no está favoreciéndose el autocontrol y la responsabilización, sino que se está reforzando el control externo (Valderrama, 2016): en otras palabras, “es una de las más poderosas razones para dudar de la eficacia de cualquier programa de intervención en el contexto penitenciario llevado a cabo por el personal de la prisión” (Valverde, 1991, pg. 111).

[23] Es un avance más que notable comparado con 2009, cuando existían 50 módulos de respeto en 34 centros penitenciarios e incluían un total de 5.267 personas (SGIP, 2014).
[24] Se puede consultar un resumen del funcionamiento del sistema de evaluación y el sistema de participación en el Anexo IV.

Recordemos que Pérez y Redondo (1991) habían relacionado el *locus* de control externo con un mayor número de ingresos en prisión anterior a la evaluación que realizaron, así como con la reincidencia posterior. Por tanto, no podemos intervenir de forma desresponsabilizadora, reforzando el control externo en lugar de enseñar en el autocontrol. El sistema de evaluación de los módulos de respeto, si bien es necesario para su correcto funcionamiento, no sigue este principio: las personas presas están siendo controladas y vigiladas por un mayor número de personas, un mayor número de tiempo y en un mayor número de espacios que en los módulos tradicionales (Valderrama, 2016).

3.3. MÓDULOS TERAPÉUTICOS

Al igual que los módulos de respeto, los módulos terapéuticos representan una alternativa al modelo tradicional de prisión y una nueva forma de intervención. Como se recoge en la página web de Instituciones Penitenciarias, estos módulos generan un "espacio socioeducativo y terapéutico, libre de las interferencias que genera la droga, fomentando cambios en los hábitos, actitudes y valores de los internos e internas residentes, creando un ambiente dinámico y personalizador".

Uno de sus principales objetivos es evitar que la persona interna llegue a tomar la subcultura carcelaria como parte de sus valores, tratando de prevenir que la cárcel se vuelva una "escuela de delincuencia" en vez de servir al propósito reeducador y de reinserción que se le reconoce al sistema penitenciario en el marco normativo (SGIP, 2014). También comparten otros aspectos clave con los módulos de respeto como la interacción positiva entre personas presas y personas funcionarias, principios de corresponsabilidad y cogestión, tomar el papel de ser agentes activos del cambio…

De acuerdo con la SGIP (2019), las diversas modalidades dentro de estos módulos terapéuticos se concretan en cuatro[25], dependiendo de la metodología de intervención: *Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE)*, *Comunidad Terapéutica*, *Módulos Terapéuticos* y *Módulos Mixtos*. Un breve resumen de ellos se puede consultar en el Anexo V, ya que a partir de ahora nos centraremos en las UTE.

Tomando todas estas modalidades como un total, en 2019 los módulos terapéuticos estaban presentes en 45 centros penitenciarios (o sea, en aproximadamente un 65% de todos los centros), y estaban adscritos a ellos unos 2.506 hombres y 120 mujeres (SGIP, 2019).

[25] Según la Instrucción 3/2011, de 2 de marzo, sobre el Plan de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria (SGIP, 2019).

3.3.1. Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE)

La metodología de las Unidades Terapéuticas y Educativas tiene su origen 1992, en la antigua cárcel de Oviedo, cuando varios/as profesionales[26] junto con un grupo de personas presas iniciaron un proceso de intervención ante las negativas consecuencias que la droga estaba generando dentro de la prisión (García Zapico, 2014). En la misma línea, encontramos la exposición de motivos de la Instrucción 3/2011, sobre la Organización y Funcionamiento de las Unidades Terapéutico-Educativas (UTE), que alerta de la gran prevalencia del consumo de drogas entre los/as internos/as. También es preocupante el alto porcentaje de personas presas que consumen droga por vía intravenosa (11,7% en 2006), pues la misma estadística aplicada a la población general alrededor de ese mismo año desciende hasta el 0,8% (EDADES, 2007).

Las UTE son el *paradigma de módulo terapéutico* y, como los módulos de respeto, un modelo alternativo a la prisión tradicional. Podríamos definir sus características prácticamente de la misma forma que definimos los módulos terapéuticos: espacio terapéutico, socioeducativo y libre de las influencias de la droga que busca desarrollar nuevos hábitos, actitudes y valores alejados de la subcultura carcelaria (García López, 2019). En este espacio pueden entrar tanto hombres y mujeres, como jóvenes y adultos, personas con problemas de drogodependencias o no, en primer o segundo grado… Es importante señalar que hay unos horarios establecidos en función de las actividades terapéuticas y educativas que se realicen.

Respecto a la *organización social* de los y las profesionales, esta se compone del equipo de coordinación, el equipo multidisciplinar, los/as tutores/as y los/as funcionarios/as colaboradores. Las personas presas, por su lado, se organizan mediante el grupo de apoyo, el grupo de representantes, las comisiones de trabajo y la asamblea (UTE Villabona, 2005).

El *equipo multidisciplinar* es el órgano de decisión de la UTE, y los/as profesionales tienen en él su referencia. Se compone por todos los estamentos laborales y se constituye de forma horizontal, de forma que todos tienen voz y voto. Las personas funcionarias (especialmente las de vigilancia, las más numerosas como ya hemos visto) adquieren un nuevo papel como educadoras e interaccionan directamente en la unidad terapéutica, integrándose en el equipo (UTE Villabona, 2008). Desde aquí se desarrolla una intervención en busca de la normalización y la reinserción social a las personas presas (García Zapico, 2014).

Los *instrumentos de intervención* en la UTE son el contrato terapéutico, el grupo terapéutico, la escuela, las actividades formativo-ocupacionales, los cursos formativos en el exterior, las actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, la asistencia sanitaria y psiquiátrica, las

[26] En la página web de la UTE de Villabona (2008) se recoge que comenzaron con este proyecto el educador Faustino García Zapico y la trabajadora social Begoña Longoria González.

salidas terapéuticas y los campos de trabajo y los permisos de salida (UTE Villabona, 2005). La firma del *contrato terapéutico* supone la adscripción a la UTE, recogiéndose los derechos y deberes de profesionales y personas internas: destacan, especialmente, la renuncia al consumo de drogas y la obligación de asistir a las sesiones de grupo (García López, 2019).

Siguiendo las mismas fuentes, el *grupo terapéutico o de autoayuda* es el eje sobre el que gira toda la actividad de la UTE y sirve de referencia a las personas presas que lo forman (como máximo, 15 personas). Es un espacio comunicativo donde las personas aprender a socializar hablando con el resto, charlando acerca de la vida cotidiana o cualquier problemática que crean necesaria expresar. La idea es lograr un ambiente adecuado para que las personas se sientan escuchadas, valoradas y acogidas en un entorno hostil como es la prisión. En otras palabras, "la ayuda no viene de fuera, surge en el propio grupo, del compromiso y proceso de concienciación de sus integrantes" (Instrucción 9/2014, pg. 4). Las personas van a ser sujetos activos de su propio cambio a la par que, participando, también hacen de los propios grupos agentes de cambio, enfrentando actitudes o conductas que pongan en riesgo estos espacios.

La *escuela* es otro pilar fundamental en la UTE, y trata de superar el esquema clásico educativo (en el que, como ya decíamos, lo más probable es que la persona ya hubiera fracasado) y evitar la frustración, adoptando un enfoque más dinámico que incentive a las personas presas (UTE Villabona, 2008). También es un espacio de socialización, tanto entre las personas del grupo como con el mundo exterior (colaboración con personas ajenas a la institución), es flexible con los diferentes niveles que tienen las personas de la UTE y utiliza una metodología cooperativa. Las *actividades formativo-ocupacionales*, ya que ayudan a que las personas adquieran nuevos hábitos y conductas saludables, al mismo tiempo que logran mantener las habilidades que han ido aprendiendo (García Zapico, 2014).

Por último, hay un aspecto fundamental que debemos destacar en lo relativo a las UTE: la apertura con la sociedad. Hablamos tanto de la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), como entidades bisagra entre la sociedad y la cárcel, como de otro tipo de iniciativas tales como las jornadas de "encuentros con la sociedad", los encuentros con las familias[27] o las relaciones el ámbito universitario (UTE Villabona, 2005). No se trata tan sólo de lo que las personas del exterior puedan aportar a los miembros de la UTE, sino también de lo que las personas presas pueden aportarle a los de fuera: es el caso, por ejemplo, de los encuentros con el alumnado de 4º de la ESO para hablar de la prevención del consumo de alcohol y otro tipo de drogas, resultando ser un recurso educativo muy importante para estos jóvenes (UTE Villabona, 2008).

[27] La familia es un recurso clave para que las personas presas sientan que tienen un apoyo en su proceso de reinserción. Nace así la Asociación de Familiares y Amigos de la UTE y la Escuela de Familias (García Zapico, 2014).

Valverde (1991) destaca que uno de los aspectos más importantes para lograr una intervención eficaz dentro de la prisión es dejar entrar a la sociedad para que las personas presas puedan tener un verdadero contacto con ella: no tiene sentido aprender a "reinsertarte" si no lo estás poniendo en práctica con la sociedad misma y te relacionas continuamente en un espacio cerrado. En palabras del educador que dio paso a la UTE del Centro Penitenciario de Asturias: "hablar de la UTE es hablar de las ONG, ellas son un eslabón fundamental y definitivo en el proceso de reinserción de las personas internas" (García Zapico, 2014, pg. 28).

4. TRABAJO SOCIAL Y CENTROS PENITENCIARIOS

Siguiendo a Vázquez Aguado (2009), el área de Justicia es uno de los ámbitos tradicionales de intervención para el Trabajo Social. Históricamente, su presencia es reconocida desde 1981, aunque las normas jurídicas que regulan su labor aparecen algo más tarde[28]. Aunque el autor destaca la presencia del Trabajo Social dentro de las prisiones, considera que es una labor complicada, ya que se trata de un lugar punitivo donde las personas están custodiadas y ello dificulta y limita las funciones de los profesionales.

En el Libro Blanco para la Titulación del Grado en Trabajo Social se dan unas breves pinceladas sobre cuáles podrían ser las funciones específicas de los trabajadores sociales dentro de las instituciones, más allá de la Comisión de Asistencia Social que mencionaremos más adelante. Se entiende que los/as trabajadores/as sociales también deben tener un papel importante en el desarrollo de programas dentro de las prisiones, como los destinados a las drogodependencias o a los agresores sexuales, así como en talleres y servicios de reinserción sociolaboral.

4.1. LA FIGURA DE LOS Y LAS TRABAJADORES/AS SOCIALES

La presencia y funciones de los y las trabajadores/as sociales dentro de la prisión aparecen recogidas en varios artículos de la LOGP[29] y el RP, de los que veremos algunos aspectos a continuación. Los primeros días tras el ingreso en el centro penitenciario, las personas podrán entrevistarse con un trabajador social para hablarle acerca de su situación familiar, sus condiciones socioeconómicas, las personas de referencia… (SGIP, 2010). A estos/as trabajadores/as sociales se les reconoce una función informativa y de asesoramiento sobre los recursos de los Servicios Sociales que sean de aplicación en cada caso individual, así como una función mediadora entre la familia y la persona presa. También se les encomienda

[28] Por orden cronológico: LOGP (ya mencionada). Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, sobre Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios. Nuevo Reglamento Penitenciario (RD 190/96). Resolución de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, sobre personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.
[29] La LOGP aún se refiere al Trabajo Social como "Asistencia Social".

la tarea del seguimiento a aquellas personas que tengan el régimen de libertad condicional o estén cumpliendo una pena alternativa (SGIP, 2014).

El Título IV de la LOGP se refiere a la asistencia pospenitenciaria. En el artículo 73 se recoge el deber del Ministerio de Justicia de prestarle la "asistencia social necesaria" tanto a las personas que estén presas como a las que se encuentren en situación de libertad condicional o libertad definitiva y a sus familias, mediante la Comisión de Asistencia Social. Además, el artículo 75 establece que esta comisión "colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados". Vemos que aquí la LOGP deja una puerta abierta para la entrada de ciertas entidades en la prisión.

En el RP se recogen con más detalle el perfil y funciones de los y las profesionales del Trabajo Social dentro de la cárcel.

- El *artículo 20* establece que deberán entrevistar a las personas recién llegadas y podrán formular una propuesta de inclusión en alguno de los grupos o módulos que están separados en el interior de la cárcel.
- De acuerdo con el *artículo 88*, también se encargarán de ayudar y orientar a las personas presas si desean utilizar recursos de la red pública sanitaria que estén fuera de la cárcel.
- El *artículo 185* establece la existencia de, al menos, un Equipo Multidisciplinar en cada centro penitenciario, del que formará parte un/a trabajador/a social.
- El *Capítulo II* se refiere en exclusiva a la *acción social penitenciaria*, entendiendo que esta está dirigida a "la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos". De este modo, la Administración Penitenciaria se coordinará con el resto de redes públicas de servicios sociales (art. 228). El artículo 229 recoge las funciones de los servicios sociales penitenciarios, y establece que podrán prestar sus servicios tanto a las personas presas en el interior, como a las personas con libertad condicional y a las familias que lo soliciten.
- La Junta de Tratamiento, cuya composición se aclara en el *artículo 272*, deberá contar con un/a trabajador/a social.
- Respecto al Equipo Técnico, se da la posibilidad de que un/a trabajador/a social forme parte de él de acuerdo con lo expuesto en el *artículo 274*, pero no es obligatorio.

4.2. UNA MIRADA CRÍTICA

En primer lugar, es importante dejar claro que vamos a partir de la base de que, cuando hablamos de las personas que están presas, estamos hablando, mayoritariamente, de personas que fuera de la cárcel estarían en situación de exclusión social, bien porque ya lo estuvieran antes o bien porque tras el proceso de prisionalización no sean capaces de ajustarse, de nuevo, a la vida en libertad. No en vano, ya alertaban de la íntima relación entre pobreza y delincuencia autores como Valverde (1991 y 1998), Segovia Bernabé (2001) o Cabrera (2002), entre otros. Además, estamos hablando de personas jóvenes que, en su mayoría, han cometido delitos contra el orden socioeconómico y el patrimonio o contra la salud pública, como ya analizamos en el primer capítulo.

Es importante destacar que, en muchas ocasiones, el delito por el que las personas van a prisión es la punta del iceberg de todo un proceso de exclusión que han ido cargando año tras año hasta el momento en el que a su proceso propio de exclusión se le une el proceso de prisionalización, con todo lo que ello conlleva: “la justicia no suele intervenir cuando el muchacho está en peligro, sino cuando es un peligro. No cuando está siendo dañado en su sociabilidad, sino cuando, como consecuencia de ese daño, emite conductas tipificadas como delitos” (Valverde, 1998, pg. 221).

La concurrencia de estas personas con el sistema penal y todo lo que ello conlleva supondrá la condición exclusógena definitiva, con el estigma permanente de los antecedentes penales (Cabrera, 2002). Es prácticamente innegable que en el origen de la delincuencia “visible” –y no en los delitos de cuello blanco, que pasan desapercibidos– está intrínseca la exclusión social, la pobreza y la desigualdad.

Veamos algunos datos sobre la desigualdad y el número de personas en cárceles. Tomando como *índice de desigualdad el Coeficiente de Gini* y haciendo una comparación a nivel europeo, España se sitúa a la cola de la zona euro, en el puesto número 27 –de 35– con un coeficiente de 0’33, quedando 12 puestos por detrás de la media de la Unión Europea (EUROSTAT, 2019). En lo relativo a *número de persona presas por cada 100.000 habitantes*, España se sitúa en los puestos más altos (18 de 49), con casi 126 por cada 100.000 personas (Aebi y Tiago, 2020).

No es el fin de contar estos datos establecer una relación de causalidad, pues sería necesario un estudio mucho más profundo para analizar la situación. Sí son cifras alarmantes, no obstante, tanto el índice de desigualdad como el número de personas encarceladas, y es posible establecer hipótesis sobre la relación entre ambos datos. Segovia Bernabé (2001) trata de hacer una reflexión sobre esto que estamos planteando, considerando que el sistema penitenciario se está retroalimentando continuamente, y acabamos confundiendo los efectos

con las causas. No tiene que ser, necesariamente, que a mayor desigualdad haya una mayor delincuencia, pero sí está comprobado que las cárceles son instituciones que reproducen de forma exponencial la exclusión social, por lo que a la salida las personas están en peores condiciones que a la entrada y en una posición social donde es mucho más probable que vuelvan a delinquir.

Cabría mencionar aquí, por hacernos una idea general, datos relativos a las *tasas de reinserción* en España. Resulta un tanto problemático poder acceder a este tipo de datos de forma actualizada, ya que la última estadística del INE al respecto data del 2006: encontramos que, de forma general, la *tasa de reincidencia se situaba en torno al 20%* (es decir, 2 de cada 10 personas que salen de prisión son condenadas de nuevo por un delito, –y decimos "condenadas" porque pueden cometer delitos y no ser procesadas por ellos, por lo que no entrarían en las estadísticas–). No obstante, las cifras cambian en relación con los tipos de delitos: la reincidencia en delitos contra la administración de justicia era del 51,65%, para concurso de delitos era del 29,22%, en delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico era del 27,14% y en delitos contra la seguridad colectiva del 13,95%. Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Cataluña, que ejerce competencias propias en lo relativo a centros penitenciarios, elaboró un estudio que data de 2014 donde se situaba la tasa de reincidencia en un 30,2% (insistimos, sólo en la comunidad autónoma, no es extrapolable, pero es un dato a tener en cuenta).

El sistema penitenciario español está basado en el artículo 25.2 de la Constitución Española, y la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social que recoge. Ahora bien, la prisión actual ni reinserta ni disuade de delinquir, pues cada vez hay un mayor número de personas presas y la solución que se está contemplando es construir más cárceles (Miranda López, 2002). Los seres humanos nos adaptamos de forma constante al contexto social en el que estemos, por lo que las consistencias comportamentales aprendidas durante la estancia en prisión como mecanismo de defensa y de supervivencia, se mantendrán un tiempo tras la salida. Una vez las personas se vean de nuevo en el mundo exterior, en muchos casos además en el mismo contexto que les llevó a prisión, van a carecer de las habilidades sociales, emocionales y conductuales para reajustarse a ese mundo, haciendo de la reincidencia algo probable.

Por otro lado, la misma autora trata de explicarnos la importancia de las condiciones materiales a la hora de entender el fracaso de los centros penitenciarios como vía de eliminación de la delincuencia aludiendo a la dualidad clásica entre mente y cuerpo: muchas veces si queremos analizar la razón del delito no tenemos que tratar con las condiciones "mentales" de la persona, buscar una personalidad criminógena, sino que debemos tratar las condiciones materiales en donde existen, en donde son, el contexto del que vienen. Actuar

"sobre el alma" es más barato y también muy necesario, pero una reinserción no puede ser efectiva y real si no pasa por cambiar lo material.

En este sentido, como profesionales nos corresponde ser conscientes de que nuestra intervención *en* los centros penitenciarios no puede limitarse al interior, sino que debemos intervenir *antes de* y *después de*, pues debemos actuar en el medio social haciendo frente al proceso de exclusión social que, no en pocos casos, es el que lleva a las personas a prisión (Ruidíaz García, 2004). Es parte de nuestro trabajo tratar de romper ese círculo vicioso que une a las familias más pobres con el mundo de la delincuencia y la cárcel, potenciar la autonomía de las personas, ayudarlas a lograr un proceso de emancipación eficaz que les aleje, definitivamente, de este círculo vicioso. De no hacerlo, "la cárcel, como destino de los miserables y fábrica de miseria ella misma, corre el riesgo de convertirse en una escoba destinada a barrer y hacer desaparecer –invisibilizándola–, la precariedad y la pobreza de los más excluidos" (Cabrera, 2002, pg. 112).

4.3. INTERVENCIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL

Son muchas las definiciones que se han ido dando sobre el Trabajo Social a lo largo de los años, especialmente si tenemos en cuenta que es una profesión con más de un siglo de historia. No es el fin de este apartado hacer una revisión de ellas, por lo que vamos a partir de una definición concreta para poder hablar, posteriormente, de la relación entre el Trabajo Social y los centros penitenciarios: "el Trabajo Social se ocupa de contribuir a *aumentar el bienestar social de las personas, grupos y comunidades* a través de la *resolución de problemas sociales y la potenciación de la autonomía e independencia* de las personas a la hora de hacer frente a los mismos" (Vázquez Aguado, 2009, pg. 135). A esta misma idea podemos unir la dimensión ética que aporta Sarah Banks al Trabajo Social, que es a su vez uno de los pilares y rasgos fundamentales de la profesión: se trata de que intervengamos para "contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, grupos y comunidades, *actuando en el medio social para crear o potenciar las condiciones favorables* para ello" (citada en Vázquez Aguado, 2009, pg. 145).

La intervención de los trabajadores sociales en el ámbito penitenciario es necesaria no sólo como atención directa para la gestión de servicios y recursos (que es, en esencia, lo que establece la SGIP acerca de nuestra labor dentro de las prisiones), sino también para ejercer la función preventiva y de inclusión social que nos corresponde. Intervenir en este ámbito es, además, una obligación ética. De acuerdo con la Declaración Global de Principios Éticos de la FITS[30] (2014), a nuestra profesión le guían ciertos principios que resultan muy relevantes en el ámbito penitenciario y en la relación entre delincuencia y exclusión social: debemos

[30] Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

luchar por el reconocimiento de la dignidad de las personas y el respeto a los derechos humanos[31], promover la justicia social y tratar a las personas como un todo (no debemos ver sólo el delito, sino ver a la persona). Adquiere una especial relevancia en este contexto la relación terapéutica y el vínculo que los trabajadores sociales deben desarrollar con las personas presas, basándose en la confianza, la aceptación, la honestidad, la escucha, el respeto, la ausencia de juicios… (Iparraguirre, 2017).

Siguiendo lo expuesto, es evidente la importancia y pertinencia de la intervención desde el Trabajo Social en los centros penitenciarios. En primer lugar, porque algo clave para que se haga efectivo ese fin reinsertador y reeducador es lograr, de forma efectiva, potenciar la autonomía e independencia de las personas, haciéndole frente al proceso desresponsabilizador que el encarcelamiento va generando poco a poco en la población reclusa, al verse sumergida dentro de una institución total y todas sus consecuencias. En segundo lugar, porque debemos "mejorar la calidad de vida de las personas", independientemente de si están presas o no: recordemos que, según la Constitución y la LOGP, las personas presas no pueden tener limitados más derechos que los que restrinja su propia condena. En tercer lugar, retomando un aspecto que mencionamos anteriormente, debemos tener claro que, trabajadores/as sociales, nos corresponde no sólo trabajar *en* los centros penitenciarios, sino *antes de* y *después de* los centros penitenciarios.

Nuestras funciones como trabajadores/as sociales pasan tanto por la *prevención*, como por la *atención directa* y la *promoción e inserción social* (Vázquez Aguado, 2009). Es por ello que, pese a la importancia de plantearse nuevas formas de intervención dentro de los centros penitenciarios (cumpliendo esa función de atención directa), es necesario trabajar más en la prevención de los procesos de exclusión social que en muchas ocasiones acaban con las personas entrando en prisión y cargando el estigma permanente de los "antecedentes penales", que representarán una losa definitiva en su situación social de excluidos. Nuestra labor tras la salida, entonces, pasa por ejercer esa función de promoción e inserción social que se nos reconoce, tratando de hacer efectiva la reinserción de la persona tras la salida teniendo en cuenta todas las consecuencias del proceso de prisionalización que ha vivido.

4.3.1. De Concepción Arenal al presente

Es curioso cómo releer los textos de Concepción Arenal nos sigue dando una visión general del sistema penal y los centros penitenciarios en el mundo actual, aunque haya pasado más de un siglo desde que fueran escritos. Haciendo un breve repaso de todo lo que fue estudiando y señalando en su cargo de "visitadora de prisiones", vemos prácticamente un

[31] Valverde (1998) considera que respetar los derechos humanos de las personas presas debería ser el eje de un sistema penitenciario eficiente, pues siguen dándose situaciones que suponen una transgresión de los mismos.

resumen de lo que hemos ido recogiendo a lo largo de este trabajo. Apuntaba Arenal, ya en 1878[32], en uno de sus informes presentados ante diversos congresos penitenciarios, lo siguiente: "La reincidencia pertinaz que puede calificarse de incorregible es un mal para la sociedad, ¿quién puede dudarlo?, pero no un peligro. La gran mayoría de reincidentes débiles de cuerpo y de espíritu, tomados en masa, más se parecen a una inmensa ruina que a un volcán". La íntima vinculación entre pobreza, exclusión social, delincuencia y reincidencia parece una conexión que, tantos años después, hemos sido incapaces de romper.

Acerca de las estructuras sociales desiguales como generadoras de delincuencia y la importancia de cambiar estas condiciones materiales para evitar los delitos y la reincidencia, Arenal (1878) sugería que "el estado general de la sociedad puede ofrecer […] más estímulos para el crimen; estas condiciones influyen sobre todos los hombres, aumentan el vicio, la inmoralidad, el crimen, y, por consiguiente, su repetición; pero en este caso la reincidencia no se puede combatir directa, sino indirectamente; su remedio, como su causa, está en el modo de ser de un pueblo, y no variará sino con él".

También recogió en sus "Estudios Penitenciarios" y escritos posteriores varios aspectos que hemos ido viendo a lo largo del trabajo: la firme necesidad de que el sistema penitenciario se orientase hacia la reinserción social, el excesivo uso de la prisión preventiva especialmente en el caso de las personas o grupos marginales, el enfoque social del delito, las condiciones de las prisiones y cómo afectan a las personas presas, la importancia de la educación y el trabajo dentro de las cárceles para lograr un enfoque rehabilitador… (García Martínez, 2012).

Aun con la implantación y el posterior desarrollo del Estado de Bienestar, no hemos sido capaces de contrarrestar las estructuras sociales y de poder que excluyen y son génesis de desigualdad socioeconómica. Hemos hecho grandes avances, eso sí, para desarrollar los distintos pilares sobre los que se sustenta nuestro Estado de Bienestar, como la Educación o la Sanidad. Sin embargo, la cárcel ha sido la institución olvidada en el desarrollo de ese bienestar: "He conocido a gente que se ha recuperado *a pesar de* las cárceles, pero jamás he conocido a alguien que se haya recuperado *gracias a* la cárcel" (Valverde, 1998, pg. 220).

Uno de los aspectos más importantes para Concepción Arenal sobre la intervención dentro de las prisiones era la implicación que debía tener la sociedad en ellas. Hemos recogido antes una frase donde alerta de la responsabilidad de la sociedad y las condiciones de la misma en el delito y la reincidencia, por lo que, como cabría esperar, le da un papel prioritario en la rehabilitación de las personas presas. Si el delito es una construcción social, si es la sociedad la que condena, en cierto modo, a las personas delincuentes, también debe asumir la

[32] Los textos de los congresos de Concepción Arenal están recogidos en la página web de la Fundación Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/

responsabilidad en su proceso de normalización y reinserción, no encerrarlas en una institución penitenciaria y desentenderse del problema (García Martínez, 2012). En este sentido se expresa Segovia Bernabé (2001), quien le da un papel imprescindible a la comunidad y a la sociedad en la rehabilitación social de las personas presas: si lo que queremos es reinsertar y normalizar a las personas para la vida en sociedad de acuerdo con los estándares que están aceptados (en este caso, no infringir lo dispuesto en el Código Penal), es evidente que necesitamos que la comunidad forme parte del proceso reeducativo de la población reclusa, que asuma la responsabilidad que tiene tanto para prevenir los delitos como para integrar, posteriormente, a las personas que hayan infringido la norma.

4.3.2. Entonces, ¿qué podemos hacer?

A lo largo del trabajo hemos expuesto alguna de las problemáticas gestadas en las prisiones que se convierten, en la práctica, en impedimentos para la reinserción de las personas: el *proceso desresponsabilizador* que la persona vive, el *deterioro de las habilidades sociales y comunicativas normalizadas* y las *problemáticas de adicciones*. La desresponsabilización, en concreto, es una de las principales trabas a la hora de que se produzca una reinserción real: si la persona no se siente responsable de su propia vida, si se siente víctima en vez de victimario, si no es capaz de asumir la culpabilidad del acto que le ha llevado a prisión, el fin reinsertador y reeducador del sistema penitenciario carece de sentido.

En el segundo capítulo hemos descrito las prisiones como un sistema social alternativo. Pues bien, en la prisión, como en cualquier otro entorno social, las relaciones personales adquieren una relevancia fundamental a la hora de entender los comportamientos de las personas porque somos animales sociales, creamos nuestra “identidad” en la interacción con los demás, en el día a día. En este sentido, se pone de manifiesto la necesidad de intervenir de una forma grupal con el fin de que el tratamiento penitenciario sea real, efectivo y responda adecuadamente a las problemáticas de las adicciones, la desresponsabilización y la desocialización de las personas presas.

Respecto a la tipología de estos grupos, siguiendo a Rosell (1998), los que más interés nos suscitan son los socioterapéuticos (ayudan a afrontar aquello que impide desarrollar capacidades, responsabilidades y relaciones de forma normalizada; por ejemplo, las drogas) y los socioeducativos (ayudan a desarrollar y adquirir nuevos hábitos y comportamientos más adaptativos, para así evitar procesos de exclusión social). Aunque estos últimos sean los más relevantes, especialmente para afrontar la salida de prisión, consideramos que en buena parte de los casos lo interesante sería lograr un equilibrio entre ambos enfoques de grupo para adoptar una perspectiva integral. En este sentido, iniciativas como las Unidades Terapéuticas

y Educativas en las prisiones no sólo cobran sentido, sino que se vuelven más necesarias que nunca[33], así como la presencia del Trabajo Social dentro de las prisiones.

Por otro lado, hay ciertas consecuencias físicas de la prisionalización sobre las que no resulta tan fácil intervenir, pues no podemos cambiar la estructura de las prisiones a nuestro parecer y tampoco nos lo pondría fácil la hiperburocratización del sistema penitenciario y otras administraciones. No obstante, sería interesante desarrollar talleres ocupacionales donde las personas presas trabajasen sobre la propia prisión: invertir el tiempo en crear un espacio acogedor donde esos contrastes entre luz y oscuridad, esos constantes obstáculos a la visión lejana y esa monotonía cromática se rompan. No se trata de hacer un "hogar" de algo que no deja de ser una institución reclusoria, pero sí de crear unas condiciones ambientales que reduzcan las consecuencias somáticas de la prisionalización. Durante mis prácticas profesionales en el Hospital Universitario San Agustín de Avilés notaba un efecto curioso según iba recorriendo las distintas plantas: la sensación visual –y emocional– al entrar en la planta de Pediatría, con las paredes pintadas de colores y varios dibujos en cada puerta, no se parecía ni lo más mínimo a la sensación que tenía cuando visitaba cualquiera de las otras plantas, con las paredes y las luces blancas que llegaban incluso a causar molestias en los ojos al entrar en ellas.

Hace un par de semanas, comentando este trabajo con una amiga, me contó su participación en un taller de lectura feminista desarrollado en uno de los módulos de respeto de mujeres del Centro Penitenciario de Asturias. Las encargadas del taller acudían un par de veces al mes y se reunían en grupo con las mujeres presas para comentar los libros que habían leído, las impresiones o las ideas que les sugerían… Una de las cosas que más le llamó la atención a ella fue que, pese a los miedos iniciales por lo "deshumanizante" del entorno, se encontraron con una acogida muy buena por parte de las mujeres. Destacó lo importante de la experiencia y el aprendizaje personal que le proporcionó llevar a cabo este tipo de taller, comentándome, además, que le resultó muy gratificante ver que para las mujeres ese momento era una especie de "aire fresco" dentro de la vida diaria en prisión. Talleres de este tipo basados en la apertura de las cárceles hacia el exterior, son un factor clave para lograr una correcta socialización y la adquisición de otro tipo de habilidades sociales y comunicativas que resultarán útiles y adaptativas una vez las personas presas salgan de la cárcel.

Esta experiencia nos sirve como ejemplo para ilustrar una de las claves que más reiteran los autores que hemos ido viendo a lo largo el presente trabajo: es imprescindible abrir las cárceles a la sociedad para poder intervenir adecuadamente con los/as internos/as. Las visitas desde el exterior, no sólo las de familiares, aportan esa frescura, esa novedad, que es tan

[33] En el Anexo VI se recogen algunas noticias que hacen referencia al estado actual de la UTE del Centro Penitenciario de Asturias y alertan del deterioro que ha sufrido en estos últimos años.

necesaria en una institución total como es la cárcel para romper la monotonía diaria del eterno tiempo y los escasos estímulos. No obstante, la importancia de estas visitas también reside en otro aspecto clave: para intervenir de forma eficaz en búsqueda de una verdadera reinserción social es necesario poner en contacto a las personas presas con la sociedad exterior, a la que tendrán que volver algún día y, como profesionales, debemos asegurarnos de que lo hagan en las mejores condiciones posibles. Además, no se trata sólo de lo que nosotros como sociedad podemos aportar dentro de las prisiones, sino de lo que las personas que se encuentran en ellas nos pueden enseñar a nosotros: los encuentros de la UTE asturiana con el alumnado de los institutos para prevenir el consumo de drogas que vimos en el tercer capítulo se conforman como una iniciativa fundamental y necesaria, tanto para romper los prejuicios hacia las personas presas como para darnos cuenta que tenemos mucho que aprender de ellas.

Ahora bien, respecto a la implicación del personal de los centros penitenciarios en las funciones de tratamiento, no creo, bajo mi punto de vista, que "incorporar" al personal de vigilancia al equipo multidisciplinar encargado de la intervención con la población reclusa sea la solución más adecuada, sino que se trata de invertir recursos en contar con personas adecuadas y servicios especializados en intervención social. Hablamos de personas y servicios con la formación adecuada que, de nuevo, vengan del exterior, pues no resulta confiable para las personas internas que les vigile el mismo funcionario que después evaluará su actitud y su participación, como es el caso de los módulos de respeto. Volvemos a la misma idea, a la necesaria apertura de la cárcel hacia el mundo exterior, aunque en este sentido lo que prima es la profesionalidad de quienes intervengan con las personas presas para asegurar un correcto tratamiento penitenciario que sea terapéutico y efectivo.

Debemos lograr una coordinación efectiva entre todos los pilares del Estado de Bienestar español sin olvidarnos de las cárceles[34], implicando en la medida de lo posible a la mayor cantidad de profesionales por medio de un equipo multidisciplinar que actúe en red, pero no se limite a estar *dentro* de la prisión, sino que desde fuera sea capaz de intervenir dentro coordinándose con el personal de los centros penitenciarios, pero no dejando el tratamiento exclusivamente en sus manos. Cuando la persona ingresa en prisión no podemos dejarnos llevar en exceso por los discursos sobre la reinserción y la reeducación, pues como trabajadores/as sociales debemos ser muy conscientes de sus condiciones materiales de origen y realizar un correcto diagnóstico social de las necesidades que padecen tanto ellas como sus familias para transformar la raíz del problema. La única vía oportuna para ello es,

[34] La descoordinación es evidente: por ejemplo, en la mayoría de Comunidades Autónomas ni siquiera la sanidad penitenciaria está integrada dentro de su sistema autonómico de Salud pese a que Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud así lo establecía en su disposición adicional sexta.

por tanto, asegurar una correcta coordinación entre los Servicios Sociales normalizados y los centros penitenciarios.

Recuerdo que, hace algunos años, se hicieron virales en internet las prisiones de Noruega, llamando la atención por resultar incluso acogedoras. El sistema penitenciario noruego cuenta con aproximadamente un 30% de cárceles abiertas, y mucha gente puso el grito en el cielo porque, a su parecer, las personas presas "estaban en unas vacaciones" y no en una cárcel. Sin embargo, las palabras del director de la cárcel de Bastoy, referente en el país de este tipo de prisiones, aludiendo al efecto Pigmalion (Rosenthal y Jacobson, 1968), son claras: "Es muy sencillo: trata a la gente como basura y serán basura. Trátalos como seres humanos y actuarán como seres humanos"[35]. Cambiar la forma en la que intervenimos en las prisiones, abrirlas a la sociedad y con ello ayudar al desarrollo de una socialización normalizada, evitar el auge de la subcultura carcelaria y, en definitiva, tratar a los/as internos/as como seres humanos, resulta ser la única alternativa posible para intervenir de forma satisfactoria dentro de las prisiones, sirviendo de manera real al fin normativo del sistema penitenciario: la reeducación y la reinserción social.

No obstante, no nos podemos quedar ahí, pues desde el Trabajo Social la prevención es una tarea que nos compete especialmente y muchas veces debemos hacer de nuestra profesión un acto político y trabajar para, paso a paso, ir modificando las estructuras sociales, políticas y económicas que son causa de desigualdad y de exclusión social. Debemos, como profesionales, identificar la situación de riesgo o de vulnerabilidad e intervenir a tiempo, antes de que el proceso de exclusión social se agudice, aún más, con el ingreso en prisión.

Por último, a modo de apreciación sobre el futuro de la relación entre las cárceles y el Trabajo Social, he de destacar que durante la búsqueda bibliografía en la elaboración de este trabajo me vi con grandes dificultades para encontrar material elaborado íntegramente desde nuestra profesión, razón por la que en muchas ocasiones tuve que acudir a otras disciplinas relacionadas. Es curiosa esta "sequía" cuando una de las pioneras de nuestra profesión, a la que ya hemos mencionado, destacó en su época por su compromiso con las personas presas y, como señalamos, muchas de sus reflexiones siguen siendo aplicables hoy en día. Cabe señalar, por tanto, que es necesaria una mayor implicación desde el Trabajo Social, tanto de manera académica como práctica, pues es un ámbito profesional que debe tener una especial relevancia en lo relativo al sistema penitenciario y las prisiones, pero, en cambio, parece estar continuamente infravalorado.

[35] Frase extraída del artículo "Noruega demuestra que tratar a los presos como seres humanos funciona" del periódico digital Huffington Post (2016).

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos ido resaltando algunos de los aspectos fundamentales que rodean al ámbito penitenciario y, concretamente, a las prisiones. De manera breve, vamos a ir recogiendo algunas de las conclusiones que podemos extraer tras la búsqueda de información y el trabajo investigativo.

En primer lugar, debemos tener claro que la cárcel es una institución total que, en sí misma, es excluyente: implica dejar de lado todo lo que no sea el mundo carcelario, es decir, la persona queda excluida del mundo exterior, de la sociedad tal y como la conocemos. Entrar en prisión significa dejar atrás una vida que, en muchas ocasiones, no se va a tener claro cuándo será posible recuperar. Tampoco la salida de prisión representa la solución definitiva a todos los problemas, pues no se suele salir en mejores condiciones de las que se entró, ni siquiera en las mismas. Recuperar esa vida anterior, por otro lado, será difícil debido a que las personas deberán hacer frente a todas las consistencias comportamentales aprendidas y las conductas que eran adaptativas dentro de la prisión ya no lo serán fuera: potencialmente, es probable que las personas salgan siendo más delincuentes de lo que eran al entrar.

En segundo lugar, la prisionalización tiene unas graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales que no se suelen tener en cuenta a la hora de planificar el tratamiento y la intervención dentro de los centros penitenciarios. Aunque como trabajadores sociales quizás podríamos pensar que las consecuencias físicas no nos competen, debemos ser conscientes de que, de acuerdo con la ética y los principios de nuestra profesión, nuestra labor pasa por hacer valer los Derechos Humanos: finalmente, las consecuencias físicas causadas por la arquitectura de las prisiones y sus condiciones acaban teniendo repercusiones en el ámbito emocional y social. Además, deberíamos alertar ante situaciones como el hacinamiento, la alta prevalencia del VIH o el VHC y las altas tasas de consumo de sustancias.

Sin embargo, hay un aspecto fundamental que hay que tener en cuenta cuando hablamos de los centros penitenciarios: no funcionan. No funcionan porque no permiten a las personas responsabilizarse de su propia vida o de sus propias decisiones. Ni siquiera permiten a las personas decidir aspectos básicos de su día a día, de la vida cotidiana. Las personas van, progresivamente, sintiendo que pierden el control sobre su vida y que da igual lo que hagan, porque nada depende de ellas. Si las penas privativas de libertad sirven al fin de la reeducación y la reinserción social, el sistema penitenciario español se tropieza constantemente con una piedra que ha generado él mismo: no podemos reinsertar a nadie si la gente no toma responsabilidad sobre sus acciones. El ser humano ha sobrevivido hasta el momento por su capacidad de adaptación al medio. Las personas presas aprenden nuevos comportamientos y patrones de conducta precisamente para eso, para sobrevivir. La cárcel

resulta ser una institución exclusógena donde las personas aprenden muchas cosas, pero ninguna de ellas resulta adecuada para la salida de prisión y la vida en libertad.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que la intervención y el tratamiento dentro de las prisiones ha tenido un impulso estos últimos años. No obstante, sigue resultando insuficiente: los recursos invertidos en el personal de vigilancia no se acercan, ni por asomo, a los destinados al tratamiento. En este sentido, como ya hemos sostenido anteriormente, no se trata de que el personal de vigilancia tome un papel protagonista, sino que se trata de buscar a los profesionales adecuados para garantizar una intervención y un tratamiento efectivo desde el exterior, pues de nada sirve intervenir dejando de lado la sociedad a la que las personas presas tendrán que volver.

En cuarto lugar, cabe destacar que desde el ámbito penitenciario se infrautiliza la capacidad de actuación del Trabajo Social. Tenemos muchas más funciones que ser gestores de servicios y recursos mediante la atención directa. Las líneas de actuación son múltiples, y pasan desde la acción sociopolítica para luchar contra la pobreza, la exclusión social y las adicciones para evitar que las personas lleguen a prisión, como la formación de grupos socioeducativos y socioterapéuticos dentro de las prisiones que aporten unos aprendizajes, unos comportamientos y unas habilidades sociales y comunicativas adecuadas para la vida en libertad. Referente para esto son las UTE, que tratan de eliminar los aspectos negativos de la subcultura carcelaria y generar esos espacios de encuentro que son tan importantes. Además, una labor fundamental en nuestra intervención es realizar un adecuado diagnóstico social tanto de la persona presa como de su familia, trabajando de forma paralela dentro de la prisión y en el exterior, tratando de mejorar las condiciones exclusógenas de partida. Consideramos esto un aspecto básico para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia.

Los primeros pasos para desarrollar un sistema penitenciario eficaz pasan por asegurar la apertura de las cárceles al mundo exterior. Como hemos visto, la mayoría de los delitos cometidos no están relacionados, ni mucho menos, con asesinatos ni episodios violentos, a pesar del miedo generalizado que crean los medios de comunicación. La mayoría de las personas ya estaban en situación de exclusión social antes de su ingreso en prisión, y son precisamente esas personas las que más necesitan redes de apoyo social y profesional para ser capaces de ejercer su autonomía de forma real y eficiente. Por eso debemos “odiar” al delito, la delincuencia y todo el trasfondo exclusógeno de una sociedad y un sistema socioeconómico que genera desigualdad; pero debemos compadecer al delincuente, que en la mayor parte de los casos ha terminado en la cárcel como resultado de esa desigualdad inherente a nuestra sociedad, y es nuestra tarea como trabajadores sociales hacer valer sus derechos en una institución punitiva que en la práctica no sirve al fin reeducador y reinsertador sobre el teóricamente que se construye.

BIBLIOGRAFÍA

AEBI, M. F. y TIAGO, M. M. (2020): *Prisons and Prisoners in Europe 2019: Key Findings of the SPACE I report*. Laussane: Ecole des Sciences Criminelles, UNIL.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y CRIMINOLÓGICA (2015): *Tasa de reincidencia penitenciaria 2015 (Informe ejecutivo)*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

BELINCHÓN, E. y GARCÍA, H. (2014a): "MdR: El sistema de grupos, las comisiones y órganos de participación, la evaluación", en Á. De-Juanas Oliva (coord.) *Educación social en los Centros Penitenciarios*. Madrid: UNED.

BELINCHÓN, E. y GARCÍA, H. (2014b): "Módulos de respeto. Fundamentos Metodológicos. Definición y Objetivos", en Á. De-Juanas Oliva (coord.) *Educación social en los Centros Penitenciarios*. Madrid: UNED.

CABRERA, P. J. (2002): "Cárcel y exclusión". *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 35,* 83-120.

CABRERA, P. J. y RÍOS MARTÍN, J. C. (1998): *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

DE ALÓS MONER, R., MARTÍN ARTILES, A., MIGUÉLEZ LOBO, F. y GIBERT BADIA, F. (2009): "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), 127,* 11-31.

GARCÍA CASTILLA, F. J. y MENESES FALCÓN, C. (2009): "Ámbitos de intervención del Trabajo Social", en T. Fernández (coord.) *Fundamentos del Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.

GARCÍA LÓPEZ, V. (2019): "Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas". *RESED* (*Revista de Estudios Socioeducativos), 7,* 184-200.

GARCÍA MARTÍNEZ (2012): "Reflexiones desde el presente sobre el compromiso de Concepción Arenal en la realidad de la prisión". *Acciones e Investigaciones Sociales (AIS*)*, 32,* 81-103.

GARCÍA ZAPICO, F. (2014): "Otra prisión es posible, UTE [Unidad Terapéutica y Educativa] de Villabona". *En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social, 28,* 26-28.

IPARRAGUIRRE, M. (2017): "¿La prisión como entorno generador de vínculos en trabajo social?", en C. Guinot y A. Ferran (eds.) *Trabajo Social: arte para generar vínculos*. Bilbao: Universidad de Deusto.

LIMIA SÁNCHEZ, A. (Coord.) (2020): *2º Estudio de Seroprevalencia en España*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consejo Interterritorial Sistema Nacional de Salud.

LÓPEZ MELERO, M. (2012): "Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos". *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, *65,* 253-304.

MARCUELLO SERVÓS, C. y GARCÍA MARTÍNEZ, J. (2011): "La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿Fracaso del sistema penitenciario español?". *Portularia, 11(1),* 49-60.

MIRANDA LÓPEZ, Mª J. (2002): "Cárceles, ¿para qué?". *Política y Sociedad, 39(2),* 377-397.

PÉREZ FERNÁNDEZ, E. y REDONDO ILLESCAS, S. (1991): "Efectos psicológicos de la estancia en prisión". *Papeles del Psicólogo, 48,* 54-57.

ROSELL POCH, T. (1998): "Trabajo Social de grupo: grupos socioterapéuticos y socioeducativos". *Cuadernos de Trabajo Social, 11,* 103-122.

ROSENTHAL R. y JACOBSON, L. (1968): *Pygmalion in the classroom: Teacher expectation and pupils' intellectual development*. New York: Irvington Publishers.

RUIDÍAZ GARCÍA, C. (2004): "Los Servicios Sociales Penitenciarios en la España Democrática". *Portularia, 4,* 104-114.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2010): *La Prisión paso a paso*. Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2014): *El sistema penitenciario español*. Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2019): *Informe general 2019*. Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2019): *Prevalencia de las infecciones VIH y VHC en las Instituciones Penitenciarias"*. Madrid: Ministerio del Interior, Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria.

SEGOVIA BERNABÉ, J.L (2001): "Consecuencias de la prisionización". *Cuadernos de derecho Penitenciario del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 8,* 1-27.

UNAD (2018): *Drogodependencias y Prisión: Situación de las cárceles españolas. Estudio sobre la Situación de las Personas con Problemas de Drogas en Prisión*. Madrid: UNAD (Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente).

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (2016): *The United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules). An updated blueprint for prison management in the 21st century*. Vienna: Justice Section UNODC.

UTE VILLABONA (2005): *Unidad Terapéutica y Educativa. Centro Penitenciario Villabona. Un modelo de intervención penitenciaria*. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

VALDERRAMA BARES, P. (2016): "Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la Educación Social". *RES (Revista de Educación Social), 22,* 29-49.

VALVERDE, J. (1991): *La cárcel y sus consecuencias: la intervención social sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Editorial Popular.

VALVERDE, J. (1998): "Retos penitenciarios al final del s. XX". *Eguzkilore, 12,* 219-226.

VÁZQUEZ AGUADO, O. (2009): "Naturaleza, fundamentos, concepto, principios, objetivos, objeto y sujetos del Trabajo Social", en T. Fernández (coord.) *Fundamentos del Trabajo Social.* Madrid: Alianza Editorial.

FUENTES ELECTRÓNICAS

EUROSTAT (2018): *Recorded offences by offence category – police data.* Disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/crim_off_cat/default/table?lang=en [Consultado el 25 de abril de 2021].

EUROSTAT (2019): *Gini coefficient of equivalent disposable income – EU-SILC survey*. Disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-datasets/-/tessi190 [Consultado el 10 de mayo de 2021].

Federación Internacional de Trabajadores Sociales (2014): *Declaración global de los Principios Éticos del Trabajo Social*. Disponible en https://www.ifsw.org/declaracion-global-de-los-principios-eticos-del-trabajo-social/ [Consultado el 10 de mayo de 2021].

Fundación Miguel de Cervantes (2020): *Informes presentados en los Congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma, San Petersburgo y Amberes. Concepción Arenal*. Disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/ [Consultado el 14 de mayo de 2021].

Huffington Post (2016): *Noruega demuestra que tratar a los presos como seres humanos funciona*. Disponible en https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega_n_11790658.html [Consultado el 25 de abril de 2021].

Instituto Nacional de Estadística (INE): https://www.ine.es/index.htm [Consultado el 16 de abril de 2021].

Ministerio de Sanidad (2007): *Encuesta sobre alcohol y otras drogas en España (EDADES).* Disponible en https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/encuestas_EDADES.htm [C2onsultado el 23 de abril de 2021].

OMS (2021): *Preguntas más frecuentes.* Disponible en https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions [Consultado el 27 de abril de 2021].

Prison Insider (2021): *Reglas penitenciarias europeas: 'hacer avanzar el diálogo".* Disponible en https://www.prison-insider.com/es/articles/regles-penitentiaires-europeennes-faire-avancer-la-discussion [Consultado el 5 de mayo de 2021].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home [Consultado el 23 de abril de 2021].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: *Establecimientos penitenciarios*. Disponible en https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/localizar-un-establecimiento-penitenciario [Consultado el 23 de abril de 2021].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: *Módulos terapéuticos*. Disponible en https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/modulos-terapeuticos [Consultado el 23 de abril de 2021].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020): *Estadística penitenciaria*. Disponible en https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/ [Consultado el 16 de abril de 2021].

Real Academia Española (2021): *Diccionario de la lengua española.* Disponible en https://dle.rae.es/ [Consultado el 15 de abril de 2021].

UTE Centro Penitenciario de Villabona (2008): https://www.utevillabona.es/ [Consultado el 24 de abril de 2021].

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 1978 (B.O.E. nº. 311, de 29 de diciembre).

Instrucción 18/2011 SGTGP, de 10 de noviembre, sobre Niveles de Intervención en Módulos de Respeto.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (B.O.E. nº. 40, de 15 de febrero).

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (Res. 70/175, de 17 de diciembre de 2015).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Res. 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966).

Recommendation Rec(2006)2-rev of the Committee of Ministers to member States on the European Prison Rules.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [Consultado el 16 de abril de 2021].

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (B.O.E. nº. 239, de 5 de octubre).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. nº. 281, de 24 de noviembre).

Instrucción 3/2011 TGP, de 2 de marzo, sobre el Plan de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria.

Instrucción 9/2014 TGP-SP, de 14 de julio, sobre Organización y Funcionamiento de las Unidades Terapéutico-Educativas (UTE).

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. nº. 255, de 13 de noviembre).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Res. 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

ANEXOS

ANEXO I. TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA SEGÚN LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Centros penitenciarios de régimen ordinario. La "cárcel" que todos conocemos. Tienen una doble función de custodia y de rehabilitación. Estos centros comprenden el primer y segundo grado. En ellos nos centraremos de ahora en adelante.

Centros Psiquiátricos Penitenciarios para personas con severos trastornos de conducta. Existen dos en España y se debe ingresar por orden judicial.

Centros de Inserción Social (CIS) para penas privativas de libertad pero en régimen abierto (tercer grado). Si no hay CIS habrá Secciones Abiertas dentro de los centros ordinarios.

Unidades de Madres, para mantener a los niños con las madres hasta los 3 años de edad. Hay 3 prisiones con este tipo de módulos en España.

Unidades de Custodia Hospitalaria. Espacios dentro de los hospitales públicos destinados a los presos y presas que necesiten atención hospitalaria. En Asturias, se encuentran en el Hospital Universitario Central de Asturias.

Unidades Dependientes para el cumplimiento de penas en medio abierto, situadas en los núcleos urbanos y sin ningún tipo de identificación.

Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Unidades administrativas que ejecutan las penas y medidas alternativas, y tienen dependencia funcional de otro establecimiento penitenciario.

ANEXO II. ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

***Artículo 5*.** "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

***Artículo 7*.** "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

***Artículo 8*.** "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

***Artículo 9*.** "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Artículo 10. "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

***Artículo 11*.**

"1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."

ANEXO III. ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LAS REGLAS MÍNIMAS "NELSON MANDELA" PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS (UNODC, 2016)

Reglas 1-5: Dignidad inherente de las personas presas como seres humanos. Prohibición de todo tipo de torturas y maltratos. Cuidar la seguridad tanto de las personas presas como de los funcionarios, otros profesionales y las personas que acudan a las visitas.

Reglas 2, 5.2, 39.3, 55.2, 109 y 110: Prohibición de cualquier tipo de discriminación. Tener en cuenta las necesidades individuales de las personas presas, fijándose especialmente en aquellos colectivos más vulnerables. Prestar una particular atención a aquellas personas con algún tipo de discapacidad para darles un trato acorde con sus condiciones de salud.

***Reglas 24-27 y 29-35*:** El Estado debe ser responsable de los servicios sanitarios. Se deben aplicar los mismos estándares éticos y profesionales que con la población general. Se deben continuar los tratamientos que sean necesarios para el cuidado de las personas (por ejemplo, en casos de VIH o de drogodependencias).

Reglas 36-39 y 42-53: Prohibición de la tortura y el maltrato como sanción disciplinaria. Restricción del aislamiento, sólo se debe usar como último recurso y no debe ser indefinido ni prolongado en el tiempo. Preferencia del uso de mediación u otros recursos de resolución de conflictos.

Reglas 6-10 y 68-72: Investigación de las muertes, desapariciones o lesiones graves por parte de una autoridad competente e independiente del sistema penitenciario. La información de los expedientes de encarcelamiento debe ser tratada como confidencial.

Reglas 41, 54-55, 58-61 y 119-120: Derecho a consultar a un asesor jurídico y recibir sus visitas, que deben ser facilitadas por la institución. Las personas presas tienen el derecho a defenderse ellas mismas o con asistencia jurídica. Evitar procedimientos de ingreso y registro que degraden a las personas que visiten a las personas en prisión.

Reglas 54-57 y 83-85: Derecho de las personas presas, de sus representantes jurídicos y de sus familias a presentar quejas sobre el trato, que deben ser recogidas y atendidas sin demora. Prohibir las represalias, intimidaciones y otras consecuencias ante las quejas. Implantación de un doble sistema para las inspecciones regulares (administración penitenciaria y organismo independiente).

Reglas 75-76: Profesionalización y capacitación de los trabajadores de los centros penitenciarios, formación específica para los puestos que les hayan sido asignados. Formación general en primeros auxilios, salud mental de las personas presas y protección

social. Derechos y deberes de los trabajadores, con especial atención en que respeten la dignidad humana de las personas presas.

- *En general*: Se han introducido cambios en 2015 en lo relativo a cierta terminología aplicada, especialmente para hablar de ciertas condiciones de salud y para tener en cuenta la perspectiva de género.

ANEXO IV. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MÓDULOS DE RESPETO

El sistema de evaluación

El sistema de evaluación para valorar la conducta de las personas presas, se organiza en torno a tres cuestiones: si cumplen o no la normativa (área personal, área de cuidado del entorno y área de relaciones), si realizan las tareas de limpieza, y la asistencia e interés en las actividades. Este sistema de evaluación y la valoración posterior sirve de base para organizar el sistema de recompensas, que tiene su base en el artículo 263 del Reglamento Penitenciario: permisos para salidas, becas para estudiar, beneficios para acortar el tiempo de condena, prioridad para entrar en el trabajo remunerado, comunicaciones extraordinarias… (Valderrama, 2016).

De acuerdo con lo expuesto por Belinchón y García (2014a), las evaluaciones se realizan diariamente por parte del funcionario de vigilancia que pertenezca a ese módulo y los responsables de las actividades, debiendo anotar aspectos principalmente relacionados con la normativa específica de los módulos de respeto (por ejemplo, tareas de limpieza y asistencia a las actividades). También se realiza una evaluación, de forma semanal, donde el Equipo Técnico se reunirá junto con funcionarios y otros profesionales para dar una calificación global sobre la evolución de cada persona en relación con su PIT (Valderrama, 2016). La valoración de las conductas debe poder ser traducida en puntos, de forma que semanalmente se pueda colgar en el tablón de anuncios el número de puntos por interno.

Si las personas presas que pertenecen a un módulo de respeto transgreden las normas que regulan los mismos o llevan a cabo alguna conducta que no se considera apropiada, se les pondrá un “negativo” (SGIP, 2014). De acuerdo con las indicaciones recogidas en la Instrucción 18/2011, cuando un interno incumpla alguna norma o lleve a cabo un comportamiento incorrecto se le deberá comunicar de manera inmediata. Los propios funcionarios reconocen el efecto que puede tener uno de estos “negativos” sobre la conducta de las personas presas, aun siendo un castigo de consecuencias mucho más leves que las de un parte disciplinario.

El sistema de participación

Belinchón y García (2014a) recogen las estructuras de participación que deben existir, al menos, en este tipo de módulos. Recordemos, además, que todo gira en torno al grupo.

- *Reunión Diaria* antes del comienzo de las actividades de las personas presas que forman parte del módulo con algún miembro del Equipo Técnico, que suele ser el educador. Es una reunión breve, y puede tener distinta funcionalidad dependiendo de qué aspectos se quieran tratar. Es obligatorio asistir a ellas.
- *Asamblea de Responsables*. Los responsables de cada grupo se reúnen, como mínimo, semanalmente. En cada grupo hay una persona responsable, elegida generalmente por el Equipo Técnico, que irá recogiendo aspectos diversos de sus compañeros de grupo (dudas, propuestas de mejora, aspectos negativos que ven…) para comentarlos en la asamblea y analizar soluciones.
- *Comisión de Convivencia*. Surge al formalizar y sistematizar la mediación informal que las personas presas llevaban a cabo ante los conflictos. La funcionalidad de la comisión precisamente esa, mediar ante los roces que nazcan entre las personas presas. Interviene cuando el conflicto no se soluciona entre todos en el grupo correspondiente. Lo ideal es que los miembros sean escogidos por las propias personas presas.
- *Comisión de Acogida*. Su fin es ayudar los primeros días en la adaptación de las personas recién llegadas al módulo de respeto, facilitarles la información necesaria sobre la normativa y la organización, y ayudarles a instalarse en el lugar que les haya sido asignado.

ANEXO V. DIVERSAS MODALIDADES DE MÓDULOS TERAPÉUTICOS SEGÚN LA INSTRUCCIÓN 3/2011, DE 2 DE MARZO, SOBRE EL PLAN DE INTERVENCIÓN GENERAL EN MATERIA DE DROGAS

1. Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE). Compuesta por diversos grupos terapéuticos y un Equipo Multidisciplinar (educadores, psicólogos, personal de vigilancia, trabajadores sociales, personal sanitario…) Está abierto tanto a personas con problemas de drogodependencia como a las que no los tienen. Hablaremos de las UTE, con mucha más profundidad, en el siguiente apartado.

2. Comunidad Terapéutica. Está abierto, exclusivamente, a personas con problemas de drogodependencias. Se basa en el art. 66 LOGP[1] y en el art. 115 RP (sobre los grupos en comunidad terapéutica). Además de los profesionales de los centros penitenciarios, pueden formar parte del Equipo Terapéutico algunos voluntarios de ONGs con experiencia en estos casos.

3. Módulo Terapéutico. Dedicado a personas presas con problemas de drogodependencias. En el equipo de intervención pueden estar tanto voluntarios de ONGs como los profesionales de las instituciones penitenciarias.

4. Módulo Mixto. Conviven en ellos varios perfiles, desde personas drogodependientes, personas con problemas de salud mental o personas discapacitadas hasta personas sin ningún tipo de problemática asociada. El equipo está formado tanto por profesionales del sistema penitenciario como voluntarios de ONGs.

[1] "Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrá organizar en los centros correspondientes programas basados en el principio de comunicad terapéutica".

ANEXO VI. BREVE RECOPILACIÓN DE NOTICIAS PUBLICADAS EN PRENSA SOBRE EL DETERIORADO ESTADO ACTUAL DE LA UTE DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ASTURIAS

La Nueva España (25/01/2019): ***Llevan al HUCA a un preso de un módulo sin droga con posible sobredosis*** (https://www.lne.es/sucesos/2019/01/25/llevan-huca-preso-modulo-droga-18526011.html)

"Nuevo incidente en la cárcel de Asturias. En la mañana de ayer, a la hora del recuento, los funcionarios encontraron inconsciente al preso Andrés B. P., de 42 años, en su celda de la Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) número 3. Por un momento, los funcionarios revivieron el trauma del "preso resucitado", ya que Andrés B. P. no se movía y parecía haber muerto. Sin embargo, se determinó que estaba vivo y fue trasladado al hospital. Se investiga si pudo sufrir una sobredosis. El preso, condenado a penas que suman 22 años de cárcel por delitos diversos -tiene prevista su salida en 2024-, llevaba en la cárcel asturiana desde el pasado mes de junio.

La UTE 3 es una de las que están fuera del control del equipo original que puso en marcha el modelo de las unidades terapéuticas y educativas. Según fuentes conocedoras de la vida en prisión, en los últimos tiempos en el interior de ese módulo en teoría libre de drogas se han producido incidentes por consumo de sustancias".

La Nueva España (24/11/2018): ***La Junta defiende la UTE y pide cambiar al director de la cárcel*** (https://www.lne.es/asturias/2018/11/24/junta-defiende-ute-pide-cambiar-18647705.html)

"La Junta respaldó por unanimidad la petición de IU de "reiterar" el emplazamiento al Principado para que se dirija al Gobierno central en demanda de una reversión de "la devaluación y el deterioro" que sufre la Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) de la cárcel de Asturias. Con el voto en contra del PP se añadió la exigencia de que el cambio incluya el relevo del director del centro penitenciario".

La Voz de Asturias (11/05/2018): *El Defensor del Pueblo alerta del deterioro de las UTEs de la cárcel asturiana* (https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2018/05/11/defensor-pueblo-alerta-deterioro-utes-carcel-asturiana/00031526026087933459933.htm)

"La institución del Defensor del Pueblo ha alertado del deterioro de las condiciones en las que se encuentran las Unidades Terapéuticas y Educativas (UTES) del Centro Penitenciario de Asturias y ha mostrado su «preocupación» ante las quejas recibidas por parte de un grupo de internos de apoyo, respaldadas por varios grupos políticos, que achacan la desviación del actual modelo respecto al proyecto originario a «una inconveniente separación interior y un inapropiado tratamiento penitenciario».

Concepció Ferrer I Casals, adjunta segunda del Defensor del Pueblo, ha remitido un escrito a Rosa Fernández García, presidenta de la Asociación de Amigos y Familiares de la UTE, donde le expone que otro motivo de alerta es la existencia de «una mayor presencia de droga y violencia asociada a su consumo en departamentos en los que este problema habría sido completamente erradicado en el Centro penitenciario»".

El Comercio (9/03/2015): *"Cuando las UTE funcionaban, los conflictos en Villabona eran muchísimos menos"* (https://www.elcomercio.es/asturias/201503/09/cuando-funcionaban-conflictos-villabona-20150309003254-v.html)

"En 2011 el centro penitenciario de Villabona era el que menor índice de conflictividad tenía de todas las cárceles del país. En tres años los incidentes graves han aumentado en un 175%, un periodo coincidente en el tiempo con el desmantelamiento de las Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE), que han pasado de los 500 a los 400 reclusos sometidos de forma voluntaria a sus programas. Es precisamente la «difícil situación» que atraviesa el pionero programa de reinserción lo que tanto los familiares de los internos, como funcionarios, partidos políticos y también trabajadores de las UTEs consideran que está repercutiendo negativamente en el ambiente carcelario.

«Llevamos años denunciando que desde la dirección se están vaciando de contenido las UTE y las están desmantelando porque no interesa el modelo de reinserción, pese a que las cifras hablan por sí solas: cuando las unidades terapéuticas funcionaban, los partes emitidos por conflictos eran muchísimos menos que ahora», denuncia Rosa Fernández, presidenta de la Asociación de Familiares y Amigos de las UTE".